



Chiquinquirá, Diócesis Mariana de Colombia

"En estado permanente de Misión" (DA 551)

**PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, BASILICA MENOR
MONIQUIRÁ - BOYACÁ**

Cra. 4 # 18-50 Telefax: 728 17 47 - rosariomoniquira@diocesisdechiquinquirá.org

LIBRO DE BAUTISMO No. 21
FOLIO No. 234
MARGINAL No. 507

JOSÉ FERNANDO BUSTOS Y EUFEMIA PUENTES

En la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Moniquirá el día quince (15) de enero de 1972, cumplidas las prescripciones canónicas, presencié y bendije el Matrimonio que contrajo JOSÉ FERNANDO BUSTOS, Bautizado solemnemente en la Parroquia Puente Nacional, el día trece (13) de enero de 1952, Hijo de: José Adriano Bustos y Heradia Suárez, con EUFEMIA PUENTES, Bautizada solemnemente en la Parroquia Santa Barbara (Usaquen), el día veintinueve (29) de agosto de 1953, Hija de: Pedro Puentes y María del Carmen Peña, Testigos: Leonel Franco Y Teresa de Franco, Ministro Francisco Diaz Pbro, Doy Fé Francisco Diaz Pbro

Es fiel copia tomada de su original. Se expide En la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Moniquirá, Basilica Menor, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

El Vicario Parroquial

Edwar Fernex Guerrero Saenz Pbro
EDWAR FERNEY GUERRERO SAENZ PBRÓ.






REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **41601847**

PUNTES DE BUSTOS
 APELLIDOS
EUFEMIA
 NOMBRES

FIRMA



*C



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-1953**
MONQUIRA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1975 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dague Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DAGUE ESCOBAR



A-1500114-42107191-F-0041601847-20020928 04463 02268B 02 110553682



1000

1000

1000

1000

1000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Instrumento generado con el Fin No: 780328784111686497

Hra Matricula: 60C-1396071

Impreso el 28 de Marzo de 2018 a las 09:00.13 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Se hace validez sin la firma del registrador en la ultima página

BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VENEZIA BOGOTA D.C.
RADICACION: 6011500000 ESCRITURA DE 23-02-1995
CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

DESCRIPCION DEL ACTIVO

DESCRIPCION DE TABLA Y LINDEROS

Instrumento No 03 de fecha 23-02-1995 en Notaria 44 de SAN JAFÉ DE BOGOTA APARTAMENTO 402 con area de 210,75182 metros cuadrados inscrita en el catastro con coeficiente de 7,76 según Decreto 1711 de Julio de 1964

El inmueble fue adquirido por compra a BERNARDO POISSICA POR ESCRITURA 5921 DE 12-11-1983 en Notaria 44 de SAN JAFÉ DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOJO 0502226403. ESTE ADQUIRIÓ POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES POPULARES DE BOGOTA S.A. POR ESCRITURA 37 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A CARLOS ROJAS POR ESCRITURA 6836 DE 2-11-1985 en Notaria 44 de SAN JAFÉ DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A JUSTAVO ROJAS POR ESCRITURA 4428 DE 7-06-74 NOTARIA 4 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

CALLE 100 # 100-100
BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C.
PARTEAMENTO 402

SE DECLARA VERDADERO CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

NOTACION REGISTRAL: 07-03-1995 Radicacion: 1396-13969

Instrumento No 03 de 23-02-1995 NOTARIA 44 de SAN JAFÉ DE BOGOTA	VALOR ACTIVO:
PERMUTA DE BIENES Y PLAZAMIENTO POR FRENTE HORIZONTAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Tratado de dominio incompleto)	
INVERSIONES POPULARES LIMITADA - ARQUITECTOS CONSTRUCTORES	NIT# 8605151468X

NOTACION REGISTRAL: 10-10-1990 Radicacion: 197-10456

Instrumento No 03 de 23-02-1995 NOTARIA 44 de BOGOTA	VALOR ACTIVO: \$100.000.000
Instrumento No 03 de 23-02-1995 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)	
INVERSIONES POPULARES LIMITADA - ARQUITECTOS CONSTRUCTORES	NIT# 8605151468X
BERNARDO POISSICA	CC# 19167465 X
EUFEMIA DE JUSTO	CC# 41601847 X

NOTACION REGISTRAL: 10-10-1990 Radicacion: 197-10456

Instrumento No 03 de 23-02-1995 NOTARIA 44 de BOGOTA	VALOR ACTIVO: \$60.000.000
Instrumento No 03 de 23-02-1995 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Tratado de dominio incompleto)	





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180328764111686497 Nro Matrícula: 50C-1396071

Impreso el 23 de Marzo de 2018 a las 09:00:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- BUENOS AIRES JOSÉ FERNANDO CC# 19167465 X
- BUENOS AIRES EUFEMIA CC# 41601847 X
- CARDENAS GONZALEZ JUAN DE LA CRUZ CC# 319360

NOTACION No. 006 Fecha: 30-01-1997 Radicacion: 1997-7500
 No. 006 de 05 de 01-1997 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$50.000.000
 De tradición simple

- OBJETO: CANCELACION HIPOTECA
- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
- CARDENAS GONZALEZ JUAN DE LA CRUZ CC# 319360
 - BUSTOS SUAREZ JOSE FERNANDO CC# 19167465 X
 - BUENOS AIRES EUFEMIA CC# 41601847 X

NOTACION No. 006 Fecha: 27-08-1997 Radicacion: 1997-75894
 No. 006 de 05 de 05-1997 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

- OBJETO: REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 337 DEL 23-02-98 NOT 44 EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY DE 1997 Y A UN DECRETO REGLAMENTARIO
- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
- LAUDINI SANCHEZ LTDA

NOTACION No. 006 Fecha: 15-02-2008 Radicacion: 2008-15810
 No. 006 de 07 de 15-02-2008 DIAN de BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$

- OBJETO: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES 0442 EMBARCO POR IMPUESTOS NACIONALES DERECHOS DE CUOTA
- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
- BUSTOS SUAREZ JOSE FERNANDO CC# 19167465

NOTACION No. 006 Fecha: 28-01-2010 Radicacion: 2010-3059
 No. 006 de 12 de 28-01-2009 DIAN de BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$

- OBJETO: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO 2007-0442
- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
- BUSTOS SUAREZ JOSE FERNANDO CC# 19167465 X

NOTACION No. 008 Fecha: 28-07-2010 Radicacion: 2010-72086



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No. 180328764111686497

Nro Matricula: 50C-1396071

Impreso el 28 de Marzo de 2018 a las 09.00:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ACTO DE TRADICION No. 13-07-2010 DIAN de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

CONTENIDO: EJECUCION DE SENTENCIA POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REITERACION VIGENCIA DE EJECUCION DE SENTENCIA CON OFICIO NO. 0008-05060115 DE 8-02-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A Beneficiario

EL BUSTO SUAREZ JOSE FERNANDO

CC# 19167465 X

ANOTACION EN FONDA Fecha: 12-08-2010 Radicacion: 2010-78227

OFICIO DE TRADICION No. 14-08-2010 DIAN de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

CONTENIDO: EJECUCION DE SENTENCIA POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REITERACION VIGENCIA DE EJECUCION DE SENTENCIA CON OFICIO NO. 0008-05060115 DE 8-02-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A Beneficiario

ACTO DE TRADICION No. 17-08-2011 Radicacion: 2011-56252

OFICIO DE TRADICION No. 17-08-2011 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

CONTENIDO: EJECUCION DE SENTENCIA POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REITERACION VIGENCIA DE EJECUCION DE SENTENCIA CON OFICIO NO. 0008-05060115 DE 8-02-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A Beneficiario CONDOMINIO B-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION EN FONDA Fecha: 28-01-2014 Radicacion: 2014-1797

OFICIO DE TRADICION No. 27-01-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

CONTENIDO: EJECUCION DE SENTENCIA POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REITERACION VIGENCIA DE EJECUCION DE SENTENCIA CON OFICIO NO. 0008-05060115 DE 8-02-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

OFICIO DE TRADICION No. 27-01-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C

ANOTACION EN FONDA Fecha: 07-03-2014 Radicacion: 2014-21405

OFICIO DE TRADICION No. 07-03-2014 JUEGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

CONTENIDO: EJECUCION DE SENTENCIA POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REITERACION VIGENCIA DE EJECUCION DE SENTENCIA CON OFICIO NO. 0008-05060115 DE 8-02-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

EL BARRERO PATRO DRIEL

C.C. 11315794



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 150328764111686497

No Matricula: 50C-1396071

Impreso el 28 de Marzo de 2018 a las 09:00:13 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

1. HEREDERAS DE JOSE FERNANDO BUSTOS SUAREZ C.C. 19167465

2. PUENTES DE BUSTOS EUFEMIA

CC# 41601847

ANOTACION: en 08-08-2011 Radicacion: 2011-07567

1. RESOLUCION DEL 15-07-2014 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

2. RESOLUCION DE REVOCATORIA ADMINISTRATIVA 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA RESOLUCION 0862 DEL 18-07-2014 REVOCA
EFECTOS DE LA RESOLUCION 1346 DEL 31-11-2013 GRATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE LA LONJA DE PROMIEDAD RAIZ DE BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

1. DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

2. LONJA DE PROMIEDAD RAIZ DE BOGOTA

CC# 8000982705

ANOTACION: en 03-14 fecha: 05-03-2015 Radicacion: 2015-19130

1. SENTENCIA DEL 15-03-2015 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

2. SENTENCIA DEL 15-03-2015

1. SENTENCIA DEL 15-03-2015 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2013-779

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

1. BARRAL DE LA TORRE JORIEL YESID

CC# 111315794

2. BUSTOS SUAREZ JOSE FERNANDO

CC# 19167465

3. PUENTES DE BUSTOS EUFEMIA

CC# 41601847

ANOTACION: en 04-25-2016 fecha: 25-04-2016 Radicacion: 2016-00901

1. RESOLUCION DEL 03-04-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

2. RESOLUCION DE DESIGNACION PROVISIONAL 0505 DESIGNACION PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

1. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ANOTACION: en 10-04-2016 fecha: 04-10-2016 Radicacion: 2016-02901

1. RESOLUCION DEL 03-04-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

2. RESOLUCION DE DESIGNACION PROVISIONAL 0505 DESIGNACION PROVISIONAL QUE COMUNICA LA RESOLUCION 572 DEL 17-05-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

1. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

2. GESTOR JURIDICA E INMOBILIARIA LTOA

CC# 900040028



2

2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180328764111686497

Nro Matrícula: 50C-1396071

Impreso el 28 de Marzo de 2018 a las 09:00:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE OPERACIONES: 10*

ALVÉREQUEs (Información Anterior o Corregida)

- Nro anterior: Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
- ACTUALIZACION DE LA MATRICULA CATASTRAL CON EL C.I.T.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES NO 0360 DE 2007 DE LA U.A.E.C.D. POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5500 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Nro anterior: Nro corrección: 1 Radicación: C2014-1731 Fecha: 14-02-2014
- ACTUALIZACION DE LA MATRICULA CATASTRAL CON EL C.I.T.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES NO 0360 DE 2007 DE LA U.A.E.C.D. POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5500 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.


FIN DE ESTE DOCUMENTO

Este certificado es válido cuando el registrador o quien lo autoriza, firma el registro de los documentos

FORMO: 28-03-2018 FECHA: 28-03-2018

REGISTRADOR: LAZAR CARDENAS



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

8

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 25-02-2015 Hora:

1. Código único de la investigación:

2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	0	9	8	0	0	4	8
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

El suscrito Fiscal coordinador General de la Estructura de Apoyo de Cundinamarca deja constancia que en esta unidad cursa la investigación de la referencia seguida contra el señor FREDY MIGUEL LOPEZ BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía No 80.249.541 por los delitos de Hurto Calificado y Agravado, Fabricación Porte y Tráfico de armas de Fuego y Homicidio Agravado de los que resultaron víctimas los señores JOSE FERNANDO BUSTOS SUAREZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 19.167.465, y LUIS ALFONSO BUSTOS BUITRAGO quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 19.371.478, hechos ocurridos el día fecha 24 de mayo de 2009 en la Vereda Cativa del Municipio DE Tena. Cundinamarca. Según los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física se tiene que para la fecha antes indicada los hoy occisos se dirigieron a la vereda Cativa con la finalidad de adquirir unos dólares que un grupo de delincuentes les habían ofrecido a mitad del precio oficial, con la intención de hurtar el dinero colombiano con el que pagarían los presuntos dólares. Que los hoy occisos al llegar al lugar acordado se percataron que la venta de los presuntos dólares era un señuelo para hurtarles la cantidad de 40.000000 millones de pesos, trataron de reaccionar con armas de fuego y allí fueron abatidos por los miembros de la organización, La actividad investigativa por parte de funcionarios de policía judicial nos llevó a la captura del señor **JOSE IGNACIO CORREA PILL** y Atraves de él se obtuvo la plena identificación del autor de estos lamentables hechos. El señor CORREA PILL fue llevado a juicio y absuelto mientras que el señor **FREDY MIGUEL LOPEZ BAQUERO** se encuentra procesado como reo ausente y contra el existe una orden de captura vigente

3. Funcionario:

Unidad		Especialidad	S	E	C	C	I	O	Código Fiscal				
Nombre y apellido del Fiscal::		ANGEL MANUEL CASTILLO PADILLA											
Dirección:	CALLE 18 a No 69 - 76 ZONA INDUSTRIAL DE MONTEVIDEO										Oficina:	2 piso	
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA						
Teléfono:	5893366 Ext 1121		Correo electrónico:										

Firma,

gcastilla

Angel Manuel Castillo Padilla
Fiscal Coordinador Estructura De Apoyo de Cundinamarca





Bogotá D.C., octubre 6 de 2009
OFICIO No. 14844 UNEDDCLA

Señor
Jefe Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Centro
Ciudad

REF: Radicado 8867 Fiscalía 13.
(Al contestar cite esta referencia y hacerlo por duplicado)

En forma atenta y dando alcance a lo dispuesto por este Despacho, mediante resolución de la fecha, me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, inscribir la medida cautelar de **EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, sobre los inmuebles que se citan a continuación:

1.3.0 Matrícula Inmobiliaria No. **50C-14084** CRA 74 No 7D-93 LOTE 25 MANZ 46 SECTOR 11 TECHO o AC 8 73-11 Bogota.

Anotación No. 6. Compraventa: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES BUSTOS ARIZA CIA S EN C. Según escritura 2991 DEL 070405 de la Notaria 19 de Bogota.

1.3.1 Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1319909** KRA 82 BIS 7D 30 LOTE 9 MANZ E ANTIG Bogota.

Anotación No. 6. Compraventa: A. SIERRA ARIZA FERNANDO Según escritura 1759 DEL 280598 de la Notaria 58 de Bogota.

1.3.6 Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1417971** Cll 42 No 72a 35 casa No 16 Bogota.

Anotación No. 6. Compraventa: A. MOLINA CUBILLOS ALBA JUDITH Según escritura 987 del 280303 not 64 notaria 64 de la Notaria 64 de Bogota.

1.3.5 Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1525146** Cll 22b no 64-27 conjunto residencial coral apto 408 etapa I Bogota.

Anotación No. 6. Compraventa: A. MOLINA CUBILLOS ALBA JUDITH Según escritura 302 del 120207 notaria 64 de la Notaria 64 de Bogota.

1.3.2 Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1717315** CLL 20 no 82-52 parqueadero 74 sótano 2 edificio ayuelos centro comercial y empresarial Bogota

Anotación No. 6. Compraventa: A. MOLINA CUBILLOS ALBA JUDITH Según escritura 2924 del 210508 de la Notaria 45 de Bogota.

1.3.3 Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1648445** Av. CLL 26 No 68-61 parq 225 sótano 2 centro comercial y de negocios torre central ph Bogota

Anotación No. 6. Compraventa: A. ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO Según escritura 572 del 250407 de la Notaria 73 de Bogota.

1.3.4 Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1459071** cra 77 No 8b-05 Bogota

Anotación No. 6. Compraventa: A. MOLINA CUBILLOS ALBA JUDITH Según escritura 1052 del 030404 notaria 51 de la Notaria 51 de Bogota.

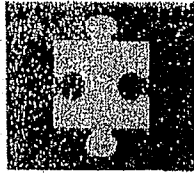
- 7.1.1 Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1396071**. Inmueble urbano ubicado en la CRA 18 94A 22 APTO 402

Anotación No. 2. Compraventa: de ARCONSTRUCTORES LIMITADA a BUSTOS SUAREZ JOSE FERNANDO y PUENTES DE BUSTOS EUFEMIA. Según escritura 1878 del 081096 de la Notaria 44 De Bogotá

Es de anotar que en el numeral se encuentra un registro de fecha 080208 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES DERECHOS DE CUOTA

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 Bloque F PISO 4 BOGOTÁ, D. C.
Conmutador: 5702000 Ext. 1898
www.fiscalia.gov.co





FISCALIA

9.1.1 Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1372651. Inmueble urbano ubicado en la CLL 43 A 69D51 APTO 103 LAS FUENTES DE SALITRE TORRE II

Anotación No. 7. Compraventa: de BERMUDEZ PRIETO HUMBERTO ENRIQUE y CLAVIJO RODRIGUEZ BLANCA LEONOR a BUSTOS SUAREZ LUDIVIA. Según escritura 593 DEL 280205

De la Notaria 34 de Bogotá

2.1.1 Matrícula Inmobiliaria No. 50C-300031. Inmueble ubicado en Cra 74 7D-85 LOTE 24 MANZ 46 SECTOR II URBANIZACION TECHO BAVARIA

Anotación No. 19. Compraventa: de MAYORGA DE MAYORGA MYRIAN ALICIA. a ULLOA ESPITIA DIANA STELLA. Según escritura 457 del 100708 de la NOTARIA UNICA DE PTO LOPEZ

Lo anterior teniendo en cuenta que la medida cautelar ordenada dentro del presente trámite, se deriva como consecuencia de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble allí mencionado; acción que es de rango Constitucional, la cual se encuentra regulada conforme la Ley 793 de 2.002, en cuyo artículo 12 Inciso Segundo, se establece:

"En el desarrollo de esta fase, el fiscal podrá decretar medidas cautelares, o solicitar al Juez competente, la adopción de las mismas, según corresponda, que comprenderán la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes, de dinero en depósito en el sistema financiero, de títulos valores, y de los rendimientos de los anteriores, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física. En todo caso la Dirección Nacional de Estupefacientes será el secuestro o depositario de los bienes embargados o intervenidos." hallan en juego."

En consecuencia se solicita se sirva proceder a inscribir la medida cautelar, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en precedencia, e informar a este Despacho dentro del término legal.

Cordialmente,

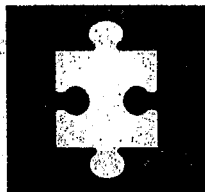
JAIME REYES CALA
FISCAL TRECE DELEGADO

UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 Bloque F Piso 4 BOGOTA, D. C.

Conmutador: 5702000 Ext. 1898

www.fiscalia.gov.co





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
FISCALIA TRECE (13) ESPECIALIZADA
RADICADO 8867 E.D.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Enero de 2014.
Oficio N° 2216. |

Doctor
EDUARDO JOSÉ CAEDONA GARCIA.
Gestor de la Unidad de Bienes Inmuebles.
Calle 53, N° 13 – 27.
Teléfono: 4870088 – Fax 6069434.
La Ciudad.

Referencia: **Respuesta oficios 171- 856-2013, 171-857-2013, 171-858-2013, 171-859-2013.**

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la resolución fechada el día Veintiuno (21) de Enero de 2014, de la manera más cordial, me permito informarle que efectivamente los bienes inmuebles identificados con folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-14084, 50C-1417971, 50C-1459071, 50C- 1396071, 50C-1372651, no se les ha inscrito las Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo, por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por lo anterior se reiterará el oficio N° 14844 UNEDCLA fechado el día 6 de Octubre de 2009.

- Así mismo quiero manifestarle que en la última reunión realizada en esta unidad con la Dra MARIA MERCEDES PERRY, se estableció que solamente por intermedio del abogado designado por ustedes y al cual se ha reconocido personería Jurídica para actuar en la Acciones se solicitaría cualquier tipo de información.

- Valga recordar lo que establece el Parágrafo 1° del Artículo 5 de la ley 793 de 2002, Modificado por el artículo 24 de la Ley 1453 de 2011.

*PARÁGRAFO 10. La Dirección Nacional de Estupefacientes desde la fase inicial podrá **intervenir como parte dentro del proceso** de extinción de dominio. Estará facultada para aportar y solicitar la práctica de pruebas dirigidas a demostrar la existencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 20 de la presente ley, la identificación de los bienes o la de bienes equivalentes, solicitar medidas cautelares sobre estos, impugnar las decisiones, que se profieran en el trámite de extinción de dominio, así como impugnar la providencia que no reconozca el abandono de los bienes a favor del Estado, cuando a ello hubiere lugar.*

Por lo anterior le manifiesto que el infolio de la referencia se encuentra a disposición del apoderado reconocido por este despacho para lo de su pertinencia.

Cordialmente


NELSON ALBERTO RIOS GAITAN
Asistente de Fiscal II

UNIDAD NACIONAL FISCALÍAS EXTINCIÓN DERECHO DOMINIO LAVADO DE ACTIVOS
FISCALIA 13 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DIAGONAL 22 B No. 52-01 TORRE FPISO 4
BOGOTÁ D.C. TELÉFONO 5702000 EXTENSION 1898
www.fiscalia.gov.co



EDIFICIO CORAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT.830.035.258-5

CARRERA 18 94 A - 22

adaldur@gmail.com

2362944 - 3176632677

Fecha : 01/05/2018

Señores : Puentes Eufemia - Dian
Nit/CC. 402

CUENTA DE COBRO No : 603

Observaciones:1. Por favor consignar en la cuenta de ahorros del Bco Davivienda 0078 0020 3502 a nombre de Edificio El Coral II, registrando en el campo firma de quien realiza la transaccion el número del Apto.2. Entregar copia de la consignación en portería.

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos may/18	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION May 2018	APTO 402	\$31.317.345,00	\$797.509,00	\$32.114.854,00
2.25% INTERES DE MORA ADMON ABr 2018	APTO 402	\$13.422.403,00	\$704.640,00	\$14.127.043,00
Total a pagar		\$44.739.748,00	\$1.502.149,00	\$46.241.897,00

Desde el 1 hasta el 10(10.0 % dsto. \$79.751,00) pague : \$46.162.146,00

ADALBERTO DUQUE RIOS
Firma Autorizada





S E

MINISTERIO DE JUSTICIA

GOBIERNO DE COLOMBIA

13

Bogotá D.C. 3 de Mayo de 2018

Señores
OCUPANTE, ARRENDATARIO O TENEDOR
Predios administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (S.A.E.)

Asunto: Solicitud de ingreso a predios para verificar estados de conservación y ocu

Respetados Señor

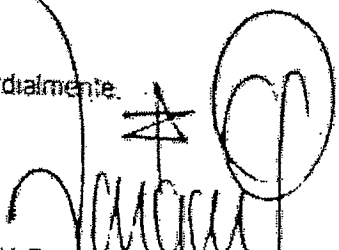
Conforme al artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 por medio de la cual se expide el código de Extinción de Dominio, dispuso la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, asumiera la administración y comercialización de los bienes inmuebles incautados por extinción de derecho de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio. La Sociedad en mención proyecta administrar de manera eficiente para todos los activos anteriormente citados con el fin de generar el menor desgaste presupuestal y operativo a las entidades del estado.

Para lo cual, solicitamos su colaboración para que ordene a quien corresponda permitir el ingreso al Ingeniero(a) Castellanos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.260.346 de Bogotá para realizar las labores propias para la identificación del siguiente predio.

Certificado de tradición y libertad	Departamento	Municipio	CHIP	Dirección Certificado Tradición y Libertad	Dirección Catastral
500-1396071	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	AAA0096CDYN	KR 18 91A 22 AP 402 CARRERA 18 91A-22 APARTAMENTO 402	KR 18 91A 2

Los cuales están bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, cualquier información adicional o confirmación de la presente comunicación, será suministrada por el Ingeniero HERNAN DARIO ROJAS CONTRERA al teléfono (1) 7431444 ext 305

Cordialmente,


Raúl Ernesto Vargas Sciano
Gerente Técnico S.A.E.S.A.S
Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Comunicarle con el Ing. Edu para cuadrar esta para revisión estado de conservación del Inmueble
3124178193 Edwin Celi

Dirección General: Calle 93B No. 13-47 - PBX 7431444
Bogotá, Calle 93 No. 13-11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali, Carrera 3 No. 12-40 Piso 12 Centro Financiero La Errata - PBX 4653768
Medellín, Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132
Barranquilla, Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I - Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalcliente@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co





GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2018

Señor Ocupante

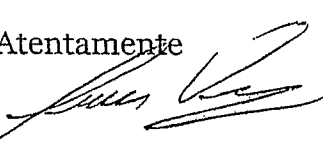
Ref. Inmueble de la carrera 18 #94^a- 22 de Bogotá identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-1396071

El suscrito JIMMY PEÑA MARÍN, actuando en mi condición de representante legal de GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA, sociedad asignada como Depositario Provisional del inmueble citado en la referencia designado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, teniendo en cuenta que la tenencia del citado inmueble no se encuentra legalizada, comedidamente los invitamos a suscribir el respectivo Contrato de Arrendamiento con el canon de arrendamiento establecido por la sociedad administradora citada.

En el supuesto de no recibir comunicación alguna al respecto en nuestra oficina al **28 de mayo del 2018**, procederemos a solicitar a SAE se profiera la resolución correspondiente ordenando el desalojo y desocupación total del inmueble.

La legalización de arrendamiento antes mencionada, no podrá llevarse a cabo en el supuesto de que el ocupante tenga una relación con el núcleo familiar de la persona que esté implicada en la respectiva investigación penal, o se trate de dicha persona.

Atentamente


Jimmy Peña Marín
C.C. N° 79148548
Gerente
GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

PORTERÍA
EDIFICIO CORAL II

Av. Carrera 19 N° 95 – 55, Oficina 307
Telefono 634 98 80 – 621 78 63
gestionlimitada@hotmail.com

902



15

f

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - S.A.E-
Y Empresa GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA
LTDA.

Eufemia Puentes de Bustos, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá D.C, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción contenida en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, me permito acudir ante su Despacho con el fin de solicitar **AMPARO CONSTITUCIONAL** mediante acción de tutela como **mecanismo transitorio** para restablecer y proteger mis Derechos Fundamentales; **AL DEBIDO PROCESO**, a **LA VIVIENDA DIGNA**, a la **PROPIEDAD PRIVADA** y al **MINIMO VITAL**.

HECHOS

1. La suscrita accionante EUFEMIA PUENTES PEÑA y el señor JOSE FERNANDO BUSTOS SUAREZ contrajimos matrimonio el día 15 de enero de 1972 en la parroquia nuestra señora del Rosario en el municipio de Moniquirá (Boyacá), tal como consta en el acta de matrimonio.
2. En vigencia de la sociedad conyugal, y producto de nuestro trabajo lícito como comerciantes, con mi esposo adquirimos por compraventa, un inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 94A – 22, apartamento 402, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C – 1396071** en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en la Escritura pública No.1878 del día 8 de Octubre de 1996, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá, y en el respectivo certificado de Tradición.
3. El día 24 de Mayo de 2009, en la Vereda Cativa del municipio de Tena (Cundinamarca), mi esposo JOSE FERNANDO BUSTOS SUAREZ y su hermano Edgar, fueron víctimas del delito de Hurto Agravado y Calificado, les robaron 40 millones de pesos, allí en esos hechos, los facinerosos les propinaron varios disparos con arma de fuego, lo que ocasiono su deceso. Por tal motivo existe una investigación en la Fiscalía General de la Nación, Unidad de estructura de Apoyo de Cundinamarca, radicada bajo el No. 253866108003200980048.
4. La Fiscalía General de la Nación, en el Despacho 17 de UNAIM, adelantó la investigación radicada bajo el No 75775, entre los investigados se encontraba el señor **DANILO BUSTOS SUAREZ**, hermano de mi esposo, como presunto testafiero del señor Daniel Barrera, a quien le tienen el alias "el Loco Barrera".



5. El Fiscal 13 Especializado, adscrito a Unidad Nacional Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante resolución del seis de octubre de 2009, dentro del radicado No. 8867 dio inicio a la acción de extinción de dominio en contra de los bienes de varias personas comprometidas con actividades delictivas, investigadas dentro del radicado mencionado anteriormente, entre las cuales figura **DANILO BUSTOS SUAREZ**, presunto testaferro de alias "el loco barrera".

6. En la resolución mencionada en precedencia, de manera absolutamente irresponsable, el Fiscal JAIME REYES CALA, con la finalidad de consolidar la acción de extinción de dominio, y faltando a la verdad sostuvo: *"Así entonces, encontramos que al interior de la organización liderada por alias "El Loco Barrera" existía un dominio total por el control en las rutas y envíos de grandes cantidades de cocaína hacia el exterior, y el dinero producto de estas actividades era mimetizado en la compra de bienes y servicio conformación de sociedades los cuales eran puestas en cabeza de ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, ROSA HELENA VANEGAS POVEDA, DANILO BUSTOS SUAREZ su grupo familiar donde, incluso sus propios hermanos estuvieron vinculados con estas actividades ilegales ya que de la infoliatura se advierte sobre la muerte de EDGAR BUSTOS SUAREZ Y JOSE FERNANDO BUSTOS SUAREZ por hechos relacionados con el narcotráfico."*
Subrayas, bastardillas y negrillas fuera de texto.

7. Es claro, Señor Juez, que mi fallecido esposo fue vinculado a ese proceso de extinción, sólo por ser hermano del señor DANILO. Mi esposo jamás fue investigado en algún proceso penal, menos por los delitos que su hermano era perseguido por las autoridades. La convivencia entre mi esposo y yo, fue distante de todos sus familiares, no supimos nunca de las actividades delictivas realizadas por el señor DANILO BUSTOS. Yo tampoco he sido investigada por ninguna autoridad judicial.

8. Como consecuencia de haberse dado iniciación a la acción de extinción de dominio contra los bienes donde aparecía como propietario mi esposo, el Fiscal 13 ordenó como MEDIDAS CAUTELARES: el embargo y secuestro, y la suspensión del poder dispositivo sobre los mismos, entre ellos; sobre el apartamento mencionado en el numeral 2 de éste acápite, distinguido con Matricula inmobiliaria No. **50C - 1396071**.

9. Sobre el inmueble, objeto de medidas cautelares, previo a las restricciones tomadas por el Fiscal 13, ya recaía una orden de embargo por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales, por un cobro coactivo, tal como consta en la anotación No. 006 del 15 de febrero del 2008 del certificado de libertad y tradición. Textualmente aparece: "EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES DERECHOS DE CUOTA". La DIAN embargó el inmueble porque mi esposo JOSÉ FERNANDO BUSTOS SUAREZ, Q.E.P.D debía impuestos, por eso la precisión, que embargan los derechos de cuota, es decir; solo afecta el 50 % del inmueble, por ser copropietario.



- 12
B
10. No obstante lo anterior, el embargo del inmueble, por parte de la Fiscalía, se registró el 28 de enero de 2014, según consta en la anotación No. 11 del certificado de libertad, recae sobre el 100 % del inmueble, al hacerse efectiva la orden contentiva en el oficio 2215 calendado del 21 de enero del 2014. Afectación que se traduce en una arbitrariedad, pues de un lado; mi esposo no falleció por hechos relacionados con el narcotráfico, y del otro, mi esposo ni yo, jamás hemos sido investigados por la Fiscalía General de la Nación, para que afirmen que realizamos actividades ilícitas.
 11. Lo anterior traduce, que sobre el inmueble y sobre la cuota parte de propiedad de mi extinto esposo, pesan medidas cautelares impuestas por la DIAN y por la Fiscalía.
 12. Desde el momento en que se materializó el embargo, por parte de la DIAN, una secuestre de esa entidad, señora GRACIELA GOMEZ PINTO estuvo a cargo del inmueble.
 13. Con la materialización de las medidas cautelares, la Fiscalía General de la Nación entregó en administración el inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE-, pero ésta no ha cumplido con el pago de la administración al edificio donde se encuentra el apartamento, como le corresponde por ley, por este motivo fue conminada por la administración, optando por dejar abandonado el apartamento y con una deuda superior a los treinta y cinco millones de pesos(\$35.000.000).
 14. La SAE designó como depositario provisional a "Gestión Jurídica e Inmobiliaria Ltda.", y ha venido actuando su representante legal y Gerente, señor; Jimmy Peña Marín.
 15. Luego del abandono del inmueble, por parte de la SAE, en mi condición de copropietaria del apartamento mencionado, procedí a ocuparlo, tuve que refaccionarlo, había filtración de agua hacia el 3 piso, porque la tubería se había estallado, tuve que responderle a los habitantes del apartamento 302 por los daños. Me vi forzada a repararlo para hacerlo habitable, porque estaba absolutamente deteriorado. Al día de hoy tengo 65 años de edad, vivo allí sola, y no tengo otro inmueble donde vivir.
 16. El día 18 de Mayo de 2018, en mi inmueble recibí una carta que dice: "*El suscrito JIMMY PEÑA MARIN, actuando en mi condición de representante legal de GESTIÓN JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA, sociedad asignada como Depositario Provisional del inmueble citado en referencia designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE), teniendo en cuenta que la tenencia del citado inmueble no se encuentra legalizada, comedidamente los invitamos a suscribir el respectivo Contrato de Arrendamiento con el canon de arrendamiento establecido por la sociedad administradora citada.*
En el supuesto de no recibir comunicación alguna al respecto en nuestra oficina al 28 de Mayo de 2018, procederemos a solicitar a SAE, se profiera la resolución correspondiente ordenando el desalojo y desocupación total del inmueble."



13
4

Subrayas y negrillas fuera de texto.

17. Es un hecho Señor Juez, que la SAE va a vulnerar mis derechos Fundamentales; al debido proceso, a una vivienda digna, a la propiedad, y al mínimo vital a que tengo derecho como mujer de la tercera edad. —
Me quieren desalojar de mi apartamento sino firmo un contrato de arrendamiento sobre el mismo. Pregunto; ¿Es justo que yo pague arriendo de mi inmueble?, ¿por qué razón me van hacer firmar un contrato de arrendamiento o sino me desalojan de mi inmueble, si mi 50% del mismo, como propietaria, no puede ser objeto de ninguna medida cautelar; porque jamás he sido investigada?. ¿Por qué me van a desalojar de mi propiedad si la medida de embargo y secuestro tan solo es una medida provisional, mientras se decide el caso mediante una sentencia?.
18. Acudo a esta acción porque es la única idónea para proteger transitoriamente mis derechos Fundamentales, en tanto se resuelve en definitiva el proceso de extinción de dominio en la Fiscalía 13 Especializada, pues el actuar de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. S.A.E., y la empresa GESTIÓN JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA es arbitrario, ilegal, injusto e inconstitucional, que de llegar a causarse indudablemente me traerá un perjuicio irremediable, al desalojarme de mi vivienda, tal como lo ha dicho la Corte Constitucional en casos similares.
19. El proceso No. 8867 E.D, se encuentra actualmente en la Fiscalía 12 Especializada para la Extinción el Derecho de Dominio, ubicada en la sede central de la Fiscalía General de la Nación, más conocida como el bunker, Diagonal 22 B No. 52-01 de ésta Capital.

FUNDAMENTOS

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Procedencia de la tutela como mecanismo transitorio aunque exista otro mecanismo judicial de defensa, por la inexistencia de medidas de protección inmediata eficaces.

Es indudable que existe un procedimiento judicial para defender un bien sometido a un proceso de extinción del derecho de dominio, pero también es cierto que dicho trámite es muy demorado en la Fiscalía, además por existir solamente tres Juzgados en el país para resolver estos casos, se demora mucho tiempo, por lo menos siete u ocho años mas, de ahí que sea necesario acudir a esta acción Constitucional para la protección inmediata y eficaz de mis derechos como mujer adulto mayor.

Mis Derechos no pueden quedar desamparados hasta que culmine totalmente el proceso de extinción. Dónde voy a vivir si se produce el desalojo anunciado?

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, ni otra autoridad de la República puede constitucionalmente imponerme un desamparo que además no tengo por qué soportar, en consecuencia, es claro que la existencia de otro mecanismo judicial



de defensa, no impide que en este caso proceda la acción de tutela como mecanismo transitorio para la protección de mis derechos fundamentales pues estoy frente al abismo, a un perjuicio irremediable, además la acción también tiende a evitar que la accionada continúe afectando de manera injusta mis derechos fundamentales, situación que se ha convertido en una tortura psicológica.

Lo que está en juego no es solo la supervivencia, sino también el riesgo grave e inminente de quedar expuesta a una situación de peligro en todo aspecto.

Ahora, lograr que los derechos de una mujer adulto mayor, prevalezcan sobre los de los demás, es función ineludible del juez de tutela en situaciones como la expuesta, y está estrechamente ligada a la obligación que la Carta Política asignó a la familia, la sociedad y el Estado.

Ha sostenido la Corte Constitucional que es posible afirmar que la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio está dada por dos elementos. El primero que se refiere a la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable y el segundo, relativo a que la actuación sea contraria a los derechos fundamentales del accionante, con especial atención cuando se trata de la garantía del debido proceso, la protección de la mujer adulto mayor y su derecho a una vivienda digna y al mínimo vital para su vivienda y subsistencia. Aquí se encuentran presentes los dos requisitos, como ampliamente se narró en los hechos.

De la misma manera, la Corte ha identificado la relación que existe entre el perjuicio irremediable y los sujetos de especial protección constitucional, por lo cual la sentencia T-1316 de diciembre 7 de 2001, M. P. Rodrigo Uprimmy Yepes, la Corte precisó sus características:

"En primer lugar, conviene precisar que la configuración de un perjuicio irremediable debe ser analizada dependiendo de las circunstancias de cada caso concreto, de manera análoga a como ocurre cuando existen otros mecanismos judiciales de defensa. Se trata de una regla general que se explica en sí misma, por cuanto, como fue señalado, no todo daño se convierte, autónomamente, en irreparable.

*Sin embargo, algunos grupos con características particulares, **como los niños o los ancianos**, pueden llegar a sufrir daños o amenazas que, aún cuando para la generalidad de la sociedad no constituyen perjuicio irremediable, sí lo son para ellos.(MADRE CABEZA DE FAMILIA E HIJAS QUE DEPENDEN DE ELLA) pues por encontrarse en otras condiciones de debilidad o vulnerabilidad, pueden tener repercusiones de mayor trascendencia que justifican un 'tratamiento diferencial positivo, y que amplía a su vez el ámbito de los derechos fundamentales susceptibles de protección por vía de tutela.*

Lo anterior explica entonces por qué, tratándose de sujetos de especial protección,(MADRE CABEZA DE FAMILIA E HIJAS) el concepto de perjuicio irremediable debe ser interpretado en forma mucho más amplia y desde una doble perspectiva. De un lado, es preciso tomar en consideración las características globales del grupo, es decir, los elementos que los convierten en titulares de esa garantía privilegiada. Pero además, es necesario atender



100

100



las particularidades de la persona individualmente considerada, esto es, en el caso concreto. Consecuencialmente, para determinar la procedencia del amparo, cuando se trata de sujetos de especial protección, el juez deberá analizar cada uno de estos aspectos."

El perjuicio irremediable exigido se refiere entonces al "grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables", para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho, identificando en cada caso las particularidades, dentro de las cuales sobresale la de ser sujeto de especial protección estatal."

Al respecto, se precisó en sentencia del 6 de abril de 2000 radicación 4853:

"... De otra parte, dado que la recurrente destaca la posibilidad de acudir a la acción como mecanismo transitorio, estima la Sala procedente reiterar que, conforme lo ha entendido esta Corporación, el perjuicio irremediable es aquel daño que en el ámbito material o moral padece una persona y que resulta irreversible, es decir, que de producirse sería imposible de borrar, pues sus efectos ya se habrán generado. Debe ser cierto, determinado y debidamente comprobado por el juez de tutela, quien además debe forzosamente concluir que tiene la característica de irreparable,....."

Características del perjuicio irremediable Fallo 476 de 2012 Consejo de Estado

"El artículo 86 de la Constitución establece que la acción de tutela procederá como mecanismo excepcional de protección de los derechos fundamentales, y tan solo puede recurrirse a él de forma subsidiaria cuando no existe otro medio de defensa judicial para su protección.

En este sentido, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 6 señala que solo será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio para la protección de los derechos fundamentales, en el caso de existir un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia ha definido el perjuicio irremediable como aquel que cumple las siguientes características:

"A)... inminente: 'que amenaza o está por suceder prontamente'. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. (...)

"B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. (...)



"C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

"D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos.

Bajo estas consideraciones, entiende esta Sala que el perjuicio irremediable consiste en la afectación de un derecho que por las condiciones fácticas de su ocurrencia se hace inminente y, a partir de esta obvia y clara inminencia, las acciones judiciales o administrativas que pueden proteger en un estado normal de cosas ese derecho, resultan ineficaces para garantizar su protección. Por esto se trata de una situación que: i) avecina un daño grave e inmediato, ii) requiere de una respuesta urgente por parte del ordenamiento jurídico para evitar su vulneración y iii) no permite, dada esa urgencia y gravedad del daño, recurrir a acciones ordinarias que prevé el ordenamiento para hacer efectiva esa protección.

Así lo ha reconocido también la jurisprudencia del Consejo de Estado, al sentar las características del perjuicio irremediable, que hace procedente la acción de tutela como mecanismo directo de protección en un caso donde, a pesar de existir la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se concedió la acción de tutela como mecanismo transitorio por existir un perjuicio irremediable ante la declaratoria de in-subsistencia de la accionante, quien era madre cabeza de familia."

En mi caso concreto el anunciado desalojo por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE- al hacerse efectivo constituye un perjuicio irremediable, ya que resultaría irreversible tanto en el ámbito moral como material. Que haría yo sin un techo digno y sin ese mínimo vital. No podría vivir debajo de un puente, en la calle, máxime como ya lo he explicado que soy dueña del 50% de ese apartamento y me quieren sacar por el embargo existente que como ya lo he dicho es provisional. Pero mientras la Fiscalía decide sobre la extinción, no puedo quedar desamparada respecto a mi vivienda y por eso acudo a este **mecanismo transitorio** que asegure mi permanencia en la misma mientras termina el proceso de extinción.

Derecho al Debido Proceso

Nuestro estado Colombiano ha reconocido sin sombra de duda la primacía de los derechos inherentes e inalienables de las personas, por lo que son valores superiores del ordenamiento jurídico la igualdad y la libertad, valores que son protegidos desde nuestra Norma Fundamental.



El derecho al debido proceso encuentra sustento constitucional en varias normas de la Carta Política, siendo el artículo 29 el que de manera expresa dispone los lineamientos esenciales del mismo. Supone tal derecho, que todas las personas cuentan con unas condiciones sustanciales y procedimentales mínimas con las cuales se garantiza la protección de sus derechos e intereses, así como la efectividad del derecho material.

La dignidad humana, la libertad personal y el debido proceso, son fines mediatos, pues de su efectivo cumplimiento en casos concretos se desprende la materialización de la libertad y la igualdad.

Las anteriores apreciaciones se encuentran ampliamente explicadas por la Corte entre otras en la sentencia T-280 de 1998, Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero, que al respecto señaló:

“El debido proceso es todo un conjunto de derechos de las personas expresado en los artículos 28 (libertad de movimiento y otras cortapisas que se le imponen al Estado), 29 (el propio debido proceso y el derecho de defensa), 30 (recurso de habeas corpus), 31 (doble instancia), 33 (inmunidad penal), 34 (prohibición de destierro, confiscación y prisión perpetua), 36 (derechos de asilo). La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo, por consiguiente, en la Constitución de 1991 el debido proceso es algo más profundo que tipificar conductas, fijar competencias, establecer reglas de sustanciación y ritualismos, indicar formalidades y diligencias, como se deducía de los términos empleados por la ley 153 de 1887.

“El debido proceso no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. 2. Reglas y principios en el debido proceso. En el Título “De los principios fundamentales” de la Constitución está incluido el artículo 2º que señala como fin esencial del Estado la efectividad de los principios. En el artículo 228 se establece la prevalencia del derecho sustancial, en el artículo 229 de la C. P. se consagra el acceso a la administración de justicia, en el artículo 230 se habla del imperio de la ley y en el artículo 29 se desarrolla el debido proceso. Respecto a esta última norma, la enumeración allí contenida no puede ser una camisa de fuerza, sino que se trata de las llamadas NORMAS ABIERTAS. Entonces, la discrecionalidad del juez (característica de la escuela antiformalista del realismo jurídico norteamericano) permite que la cláusula abierta sea un instrumento fundamental para lograr la finalidad constitucional del debido proceso. Sobre este tópico de las normas abiertas, Ernest Fuchs, a principios del siglo, dijo: ‘en los estudios, la ciencia y la praxis las reglamentaciones procesales no tienen por qué jugar un papel mayor que el que en la medicina tiene la reglamentación hospitalaria’.



13

Ø

“Pero esta posición lleva a un planteamiento más de fondo: el debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela.”¹

(Negrilla fuera del texto original).

Dentro de los lineamientos anteriores se advierte entonces, que el debido proceso comprende el respeto de un procedimiento previamente establecido por la ley, donde la garantía de los derechos sustanciales es la finalidad.

El debido proceso, como todos los principios que se desprenden de él, son de aplicación inmediata, la Corte Constitucional lo ha reiterado, y en este caso me permito citar la Sentencia T-572 de 1992, M.P. Jaime Sanín:

“El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho que garantiza un debido proceso, este adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental, en beneficio de quienes integran la relación procesal”.

La actuación de los accionados, que origina la presente tutela, desconoce el derecho al debido proceso, porque procede a solicitarme la entrega del inmueble o en su defecto el desalojo, sin tener en cuenta que el 50% del mismo es de mi propiedad, la cual no puede ser afectada ya que no he sido investigada ni procesada por ningún delito, es decir; que se esta desconociendo flagrantemente el derecho a la propiedad.

Derecho a una vivienda digna

Nuestra Corte Constitucional en sentencia T-235 de 2013 sostuvo al respecto:

“En este punto, reitérese que la vivienda digna es elemento trascendental para la efectividad de la dignidad humana, entendida como “el derecho de las personas a realizar sus capacidades y a llevar una existencia con sentido, en

¹ Sentencia T-280 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero



un ambiente libre de miedo frente a la carencia de lo materialmente necesario e indispensable para subsistir”

En efecto, contar con un lugar digno de habitación permite a los seres humanos experimentar una existencia más agradable, con menos riesgos de peligros callejeros y de humillaciones, protegidos de la intemperie y teniendo la posibilidad de descansar en condiciones materiales adecuadas. Adicionalmente, fomenta el desarrollo de la persona humana, en cuanto le permite estrechar lazos familiares y sociales, que le permitan su desenvolvimiento social, otorgándoles un espacio propicio para su intimidad y añadiendo a su identidad el lugar donde se habita, como elemento de apacibilidad.”

Igualmente se pronunció nuestro máximo Tribunal de Justicia Constitucional en sentencia T-657/10, siendo Magistrado ponente el Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO;

“Podrá afirmarse que a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial para solicitar el amparo del derecho a la vivienda en condiciones dignas, la procedencia deberá evaluarse a la luz de los presupuestos constitucionales prevalentes en un Estado Social de Derecho, como la dignidad humana la especial protección de los sujetos en situación de debilidad manifiesta y el ejercicio de los demás derechos que se verían posiblemente transgredidos con la no garantía del derecho a la vivienda digna, como lo son, el derecho a la integridad física, a la vida y a la salud.

...

La vivienda digna es un derecho susceptible de amparo por medio de la acción de tutela, pues a pesar de ser un derecho que se encuentra contemplado dentro del grupo de los derechos sociales económicos y culturales, su no garantía efectiva puede en algunos casos generar la vulneración de otros derechos fundamentales como la dignidad humana, la salud, la vida,

“(…) Bajo este presupuesto, la jurisprudencia ha establecido que el juez constitucional debe en cada caso determinar si la ausencia de una vivienda en condiciones adecuadas genera la conculcación de la dignidad humana y riesgo a la integridad física, de quien demanda la protección.

*Es así, como se estipula en la jurisprudencia constitucional y en la normativa internacional, dado que cuando se habla del derecho a la vivienda digna para sujetos de especial protección constitucional, se imprime un mayor grado de atención. Esta preponderancia debe tenerse en cuenta cuando se realiza la procedencia de la acción y el estudio del caso concreto, toda vez que no pueden desconocerse situaciones en las que se vean en peligro los derechos de los niños, de los adultos mayores, de personas en situación de discapacidad, **de madres cabeza de familia etc.”***



También sentencio nuestra Corte Constitucional en la T-235 de 2013;

“Bajo esta línea, “el derecho a la vivienda digna adquiere rango fundamental cuando opera el factor de conexidad con otro derecho fundamental, o cuando puede evidenciarse una afectación del mínimo vital, especialmente en personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, ya que, como lo ha reiterado esta Corporación, el derecho a la vivienda adquiere importancia en la realización de la dignidad del ser humano. Así, la prosperidad de una tutela para la protección de este derecho, dependerá de las condiciones jurídico-materiales del caso concreto en las que el juez constitucional determine si la necesidad de vivienda conlleva elementos que involucran la dignidad o la vida de quien acude a esta instancia judicial”.

Derecho al mínimo vital

Este Derecho fundamental del mínimo vital ha sido ampliamente reconocido por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre las sentencias que desarrollan el tema tenemos la T-581A/11, siendo Magistrado ponente el Dr Mauricio González Cuervo, y en su parte pertinente sostiene;

*“El derecho al mínimo vital ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como un aspecto de naturaleza fundamental relacionado con la dignidad humana y que es especialmente **relevante cuando su titular es una persona de la tercera edad.**”*

Al respecto ha dicho la jurisprudencia que:

*“El principio constitucional de dignidad humana, sobre el que se establece el Estado social de derecho sirve de fundamento al derecho al mínimo vital, cuyo objeto **no es otro distinto del de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia.**”*

“Con arreglo a los imperativos de la igualdad material, la Carta reconoce que si bien el derecho fundamental al mínimo vital es predicable de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, existen determinados sectores de la población que, en razón de su mayor vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse, con mayor facilidad, en situaciones que comprometan la efectividad de su derecho. De ahí que algunas normas de la C.P., consagran la obligación del Estado de otorgar una especial protección a los grupos más vulnerables de la población.”

“En otras palabras, la Constitución Política contempla una serie de sujetos necesitados de un “trato especial” en razón de su situación de debilidad manifiesta. El régimen de favor comprende a personas o colectivos indefensos que merecen una particular protección del Estado para que puedan desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros del



conglomerado social, y no se vean reducidos, con grave menoscabo de su dignidad, a organismos disminuidos y oprimidos por las necesidades de orden más básico."

En mi caso, estoy en una debilidad manifiesta porque vivo sola, y a pesar de ser comerciante tengo mi vida fincada en torno a ésta vivienda.

ANEXO PROBATORIO

1. Fotocopia del Acta de Matrimonio, donde se acredita matrimonio Católico entre EUFEMIA PUENTES Y JOSE FERNANDO BUSTOS, el día 15 de Enero de 1972. Expedido por la Parroquia nuestra señora del Rosario de Moniquira Boyacá.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 41.601.847 de Bogotá.
3. Certificado de Tradición correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 94 A22 Apartamento 402. Número de matrícula inmobiliaria 50C-1396071.
4. Constancia expedida por el Fiscal coordinador general de la Estructura y apoyo de Cundinamarca, de fecha 25 de febrero de 2015, donde consta que los señores JOSE FERNANDO BUSTOS SUAREZ Y LUIS ALFONSO BUSTOS BUITRAGO, el día 24 de mayo del año 2009 fueron víctimas de los delitos de Hurto calificado y agravado, fabricación porte y tráfico de armas de fuego y Homicidio Agravado.
5. Fotocopia del oficio No. 14844 de fecha 6 de Octubre de 2009 dirigido de la Fiscalía 13 delegada, al Jefe de Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona centro de Bogotá donde se solicita inscribir la medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo del inmueble identificado con MI 50C-1396071. (2 Folios).
6. Fotocopia del oficio No 2216 de fecha 21 de enero de 2014, emitido por la Fiscalía 13 Especializada dirigido a EDUARDO JOSE CAEDONA GARCIA, gestor de la unidad de bienes inmuebles de la DNE, informando que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1396071 se decretaron medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.
7. Cuenta de cobro, emitida por el Edificio Coral II, ubicado en la carrera 18 No. 94 A-22, por concepto de cuotas de administración del apartamento 402, por un valor de \$46.162.146.00, corte hecho al día 1 de mayo de 2018.
8. Fotocopia del Oficio de la SAE, suscrito por RAUL ERNESTO VARGAS, gerente técnico, de fecha 3 de Mayo de 2018, dirigido al ocupante arrendatario o tenedor donde solicita al ingreso al predio para verificar el estado de observación y ocupación del mismo.
9. Carta del representante legal de la inmobiliaria "Gestión Jurídica e inmobiliaria LTDA", de fecha 18 de mayo de 2018, donde dice que mi tenencia no está legalizada y me invitan a suscribir contrato de arrendamiento, o solicitan a la SAE una resolución para desalojarme y desocupar mi inmueble.

COMPETENCIA



Honorable Juez, es usted competente porque; la accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. SAS** es una entidad del orden nacional, y el inmueble ilegalmente embargado; donde habito, está ubicado en la ciudad de Bogota D.C.

MEDIDA PROVISIONAL

Acorde con el Decreto 2591 de 2001 art 7 solicito como medida provisional se ordene a los accionados abstenerse de continuar cualquier trámite tendiente a desalojarme de mi inmueble o a coaccionarme a suscribir un contrato de arrendamiento de mi propio inmueble, acorde con los hechos narrados.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Como solicitante de la Tutela manifestó bajo juramento que por los hechos expuestos en este escrito, no he presentado acción de tutela ante ninguna otra autoridad nacional.

NOTIFICACIONES

Los accionados:

- 1- La Sociedad de Activos Especiales en la Calle 96 No. 13-11 piso 3. De Bogotá D.C.
- 2- Gestión Jurídica e Inmobiliaria LTDA, en la avenida carrera 19 No. 95-55 Oficina 307 de Bogotá D.C.

La accionante, en la carrera 18 No 94 A-22 Edificio Coral ii Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá D.C, y en la calle 19 No. 4-20 Of 401 de Bogotá.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se Tutelen mis Derechos Fundamentales Constitucionales al **DEBIDO PROCESO**, a **LA VIVIENDA DIGNA**, al **MINIMO VITAL** y a la **PROPIEDAD**, amenazados de ser vulnerados por los accionados mediante vías de hecho, acorde con los hechos ampliamente narrados en el respectivo acápite.

SEGUNDA. Como consecuencia del amparo Constitucional, solicito se ordene a la empresa **GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA LTLDA** y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.** se abstengan de continuar amenazándome para sacarme de mi apartamento, de exigirme contratos de arrendamiento de mi inmueble, y de iniciar un proceso de desalojo contra mí, hasta tanto se resuelva de fondo el proceso de extinción del derecho de dominio que adelanta la Fiscalía 12 especializada para la extinción del derecho de dominio.

TERCERA: Que se ordene a los accionados: no desalojarme de mi apartamento, **NO** presionarme más para obligarme a firmar contrato de arriendo de mi




inmueble, y que hasta tanto, no se culmine en todas las instancias el proceso de extinción de dominio, donde se me respeten todos mis derechos y garantías Constitucionales, no se tome ninguna determinación que pueda afectar mis derechos fundamentales..

CUARTA: Se conmine a los funcionarios de la empresa GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA Y A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. accionados, abstenerse de continuar enviando comunicaciones para que suscriba contrato de arrendamiento o entregue mi vivienda, porque constituyen una verdadera tortura psicológica.

Sin otro particular,

Atentamente


EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
C.C. 41.601.847 de Bogotá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL documento fue presentado personalmente por Eufemia Puentes de Bustos

Quien se identifica con C.C. No 41601847

TP No _____ Bogotá, D. C. 28 MAY 2018

Responsable Centro de Servicios 
Diana Marcela Castro



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Mayo veintinueve de dos mil dieciocho

Ref.: **Acción de Tutela No. 2018-248**
Auto Admisorio

Vista la tutela de la referencia, observa que en el presente asunto la accionante Eufemia Puentes de Bustos, mediante la presentación de la acción constitucional solicitó como medida provisional y como pretensión se ordene a los accionados abstenerse de desalojarla o coaccionara a suscribir un contrato de arrendamiento.

En este orden de ideas, observa que el concepto de medida provisional instituida, persigue la suspensión de un acto para prevenir la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, no obstante, es deber de la parte demostrar los presupuestos de urgencia, necesidad e inminencia que revisten esta figura, situación que no se avizora en el presente asunto, por lo tanto se **NIEGA** dicha medida provisional, por cuanto no reúne con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ~~EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS~~ identificada con C.C. 41.601.847 quien actúa en nombre propio en contra ~~SOCIEDAD DE~~ **ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTION JURTIDICA E INMOBILIARIA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTION JURTIDICA E INMOBILIARIA LTDA**, o quien haga sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- Ejercen su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR a la ~~FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXITINCON DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN~~ a través de los titulares de cada despacho o quienes hagan sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- Ejercen su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- La Fiscalía 13 deberá informar cual el estado, actuaciones y demás circunstancias que se hayan adelantado en la investigación adelantada
- Indique si al interior del proceso obra abogado de la víctima y si se ha presentado alguna solicitud al interior de la investigación o del proceso con respecto a la ocupación, desalojo, utilización o cualquier otra circunstancia con respecto al inmueble objeto de la medida cautelar.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**, conforme lo motivado.

Comuníquese la presente determinación a la accionada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

31

BOGOTÁ D.C.

30 MAYO 2018

SEÑORA
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1085

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS Y NEGANDO LA MEDIDA SOLICITADA.**


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORA
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1085

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS Y NEGANDO LA MEDIDA SOLICITADA.**


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



11

12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

32

BOGOTÁ D.C.

SEÑORA

EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)

CARRERA 18 No. 94 A -22 EDIFICIO CORAL II, APARTAMENTO 402

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA TT 1084

30 MAYO 2018

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**

ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**

ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS Y NEGANDO LA MEDIDA SOLICITADA.**


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORA

EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)

CARRERA 18 No. 94 A -22 EDIFICIO CORAL II, APARTAMENTO 402

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA TT 1084

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**

ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**

ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS Y NEGANDO LA MEDIDA SOLICITADA.**


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

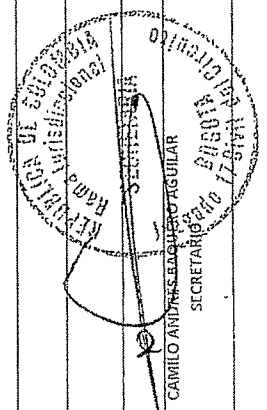
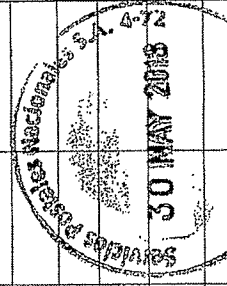


1
2



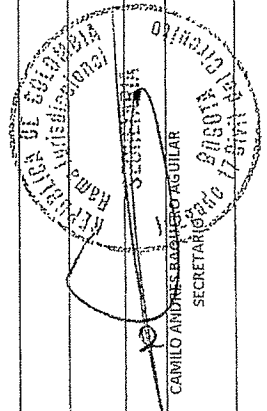
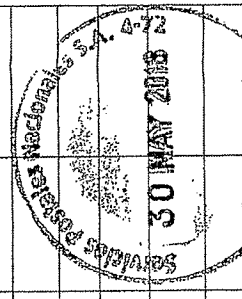
1
2

RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 30/05/2018		69	
REPROBACION UNIDAD O JUZGADO	DIR DE COMITACION O PROCESO	DIRECCION REMITENTE	FECHA DE IMPOSICION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	NO DE PROCESO	NO DE OFICIO
NOMBRE DE DESTINATARIO							
1	EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)	CARRERA 16 No. 94 A-22 EDIFICIO CORAL II, APARTAMENTO 402		BOGOTÁ	C/MARCA		
2	EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)	CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-248
3	ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ROA (ACCIONANTE)	CALLE 89P No. 116P 75, INTERIOR 4, APARTAMENTO 104, AGRUPACIÓN LOS ALMENDROS CIUDADELA COLSUBSIDIO		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-432
4	ANGELA PATRICIA RAMÍREZ ROA (ACCIONANTE)	CALLE 89 A No. 13C A-35, INTERIOR 4, APARTAMENTO 104, AGRUPACIÓN LOS ALMENDROS CIUDADELA COLSUBSIDIO		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-432
5	JUZGADO OCHOENTA Y CINCO (RS) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	CALLE 19 No. 5-48, PISO 5, EDIFICIO SAN REMO DE BOGOTÁ		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-432
6	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - C. S. F. CAJA - DR. SERGIO BERRA, CASTRO (APODERADO JUDICIAL)	CALLE 26 No. 25-50, PISO 9		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-432
7	EPS COMPENSAR - DPA - SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ (APODERADA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR) - DS. LUIS ANDRE PENAGOS VILLELAS (REPRESENTANTE LEGAL COMPENSAR EPS)	AVENIDA CALLE 75 No. 69 A-43		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-432
8	EPS COMPENSAR - DRA. SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ (APODERADA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR) - DS. LUIS ANDRE PENAGOS VILLELAS (REPRESENTANTE LEGAL COMPENSAR EPS)	CALLE 73 No. 10-83 TORRE D		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-432
9	EL V ARLEY MUÑOZ ACUÑA	CALLE 12 B No. 6 - 99 OF 208		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-227
10	JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL	CRA 10 No. 14 - 33 PISO 19		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-227
11	CARLOS HERNANDO LANDINEZ	CRA 3 No. 17 - 37 APTO 1302		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-242
12	IVARNA ASNEIDER ALDAMA	CRA 12 No. 1 B - 47		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-247
13	HUMBERTO CRUZ	CALLE 42 SUR No. 88 - 09		BOGOTÁ	C/MARCA		2018-223
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							





CORPOBACION UNIDAD JUZGADO		JURISDICCION SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		DECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		69		CARRERA 10 No.14-33 PISO 15		30/05/2018	
ORDEN	DE COMITACION PROCESO	DIRECCION COMITENTE	FECHA DE IMPOSICION	NOMBRE DE DESTINATARIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	NO DE PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	NO DE PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	NO DE PROCESO
1	EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)				BOGOTA	C/MARCA	2018-245	BOGOTA	C/MARCA	2018-245	BOGOTA	C/MARCA	2018-245
2	SUPERJA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)				BOGOTA	C/MARCA	2018-245	BOGOTA	C/MARCA	2018-245	BOGOTA	C/MARCA	2018-245
3	ANGELA PATRICIA RAMIREZ ROA (ACCIONANTE)				BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432
4	ANGELA PATRICIA RAMIREZ ROA (ACCIONANTE)				BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432
5	JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C				BOGOTA	C/MARCA	2018-182	BOGOTA	C/MARCA	2018-182	BOGOTA	C/MARCA	2018-182
6	CASA OCCIDENTAL DE SUEÑO FAMILIAR (ACCIONANTE) R. SERGIO BERNAL CASTRO (ACCIONADO FAMILIAR)				BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432
7	EPS COMPENSAR - OFA. SANDRA MONICA BAUTISTA CORTES (APODERADA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR) - DR. LUIS ANDRE PENAGOS VILLALBA (ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN)				BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432
8	EPS COMPENSAR - OFA. SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIÉRREZ (APODERADA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR) - DR. LUIS ANDRE PENAGOS VILLALBA (ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN)				BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432
9	EPS COMPENSAR - OFA. SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIÉRREZ (APODERADA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR) - DR. LUIS ANDRE PENAGOS VILLALBA (ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN)				BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432	BOGOTA	C/MARCA	2018-432
10	JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL				BOGOTA	C/MARCA	2018-227	BOGOTA	C/MARCA	2018-227	BOGOTA	C/MARCA	2018-227
11	CARLOS HERNANDEZ LANDINEZ				BOGOTA	C/MARCA	2018-242	BOGOTA	C/MARCA	2018-242	BOGOTA	C/MARCA	2018-242
12	MARIA ASNEIDER ALDANA				BOGOTA	C/MARCA	2018-247	BOGOTA	C/MARCA	2018-247	BOGOTA	C/MARCA	2018-247
13	H. AMBERTO CRUZ				BOGOTA	C/MARCA	2018-223	BOGOTA	C/MARCA	2018-223	BOGOTA	C/MARCA	2018-223
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													







Bogotá D.C. 29 de mayo de 2018

Oficio AT No. 572

URGENTE TUTELA

31 MAYO 2018

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE
CALLE 93 B No. 13-47 / CALLE 96 No. 13-11, PISO 3
Teléfono: 7431444 EXT. 305
BOGOTÁ D.C.

FRANQUICIA

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificado con C.C. No. 41.601.847

ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Auto calendarado veintinueve (29) de mayo de 2018, dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. 41.601.847 quien actúa en nombre propio en contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**, o quien haga sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** a través de los titulares de cada despacho o quienes hagan sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- La Fiscalía 13 deberá informar cual

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**, conforme lo motivado.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario





Bogotá D.C. 29 de mayo de 2018

Oficio AT No. 573

URGENTE TUTELA

Señores

GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
AVENIDA CARRERA 19 No. 95-55, OFICINA 307
Teléfono: 6349880-6217863
gestionlimitada@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificado con C.C. No. 41.601.847
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Auto calendado veintinueve (29) de mayo de 2018, dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. 41.601.847 quien actúa en nombre propio en contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN jurídica E INMOBILIARIA LTDA**, o quien haga sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** a través de los titulares de cada despacho o quienes hagan sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- La Fiscalía 13 deberá informar cual

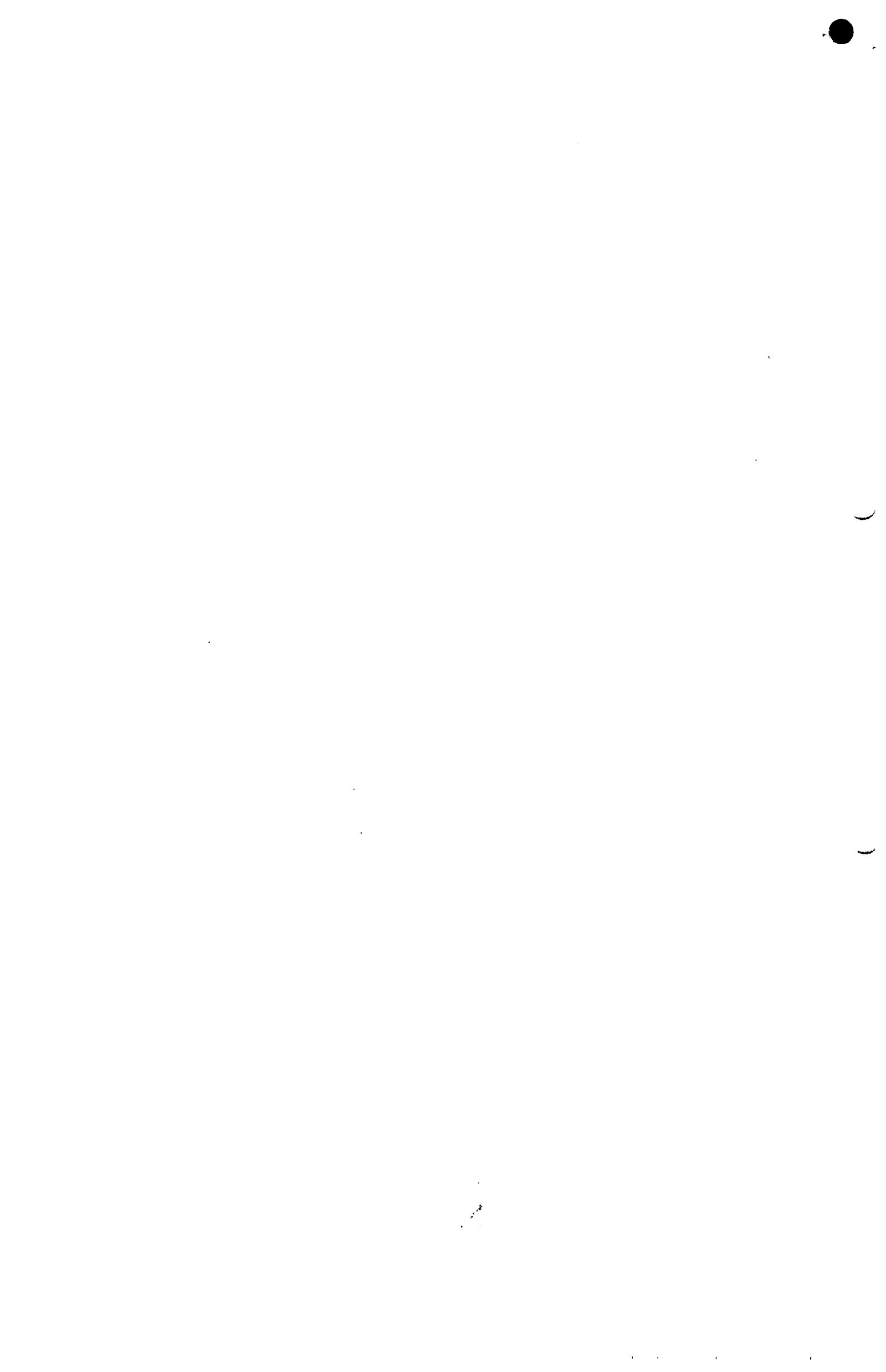
CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**, conforme lo motivado.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario





Entregado: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

postmaster@outlook.com

mié 30/05/2018 4:41 p.m.

Para gestionlimitada@hotmail.com <gestionlimitada@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gestionlimitada@hotmail.com (gestionlimitada@hotmail.com)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 2510 -2513

Bogotá D.C. 29 de mayo de 2018

Oficio AT No. 574

URGENTE TUTELA

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIAGONAL 22 B No. 52-01

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co/jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Teléfono: 5702000 /4149000

BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificado con C.C. No. 41.601.847

ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Auto calendarado veintinueve (29) de mayo de 2018, dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. 41.601.847 quien actúa en nombre propio en contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN jurídica E INMOBILIARIA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN jurídica E INMOBILIARIA LTDA**, o quien haga sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- *Ejerzan su derecho de defensa.*
- *Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.*
- *Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.*
- *Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.*

TERCERO: VINCULAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** a través de los titulares de cada despacho o quienes hagan sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- *Ejerzan su derecho de defensa.*
- *Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.*
- *Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.*
- *Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.*
- *La Fiscalía 13 deberá informar cual*

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**, conforme lo motivado.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


CAMILO ANDRÉS ARAQUERO AGUILAR
Secretario



1

Entregado: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

postmaster@fiscalia.gov.co

mié 30/05/2018 4:39 p.m.

From: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co (juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248



Entregado: ACCIÓN DE TUTELA 2018 -248

postmaster@fiscalia.gov.co

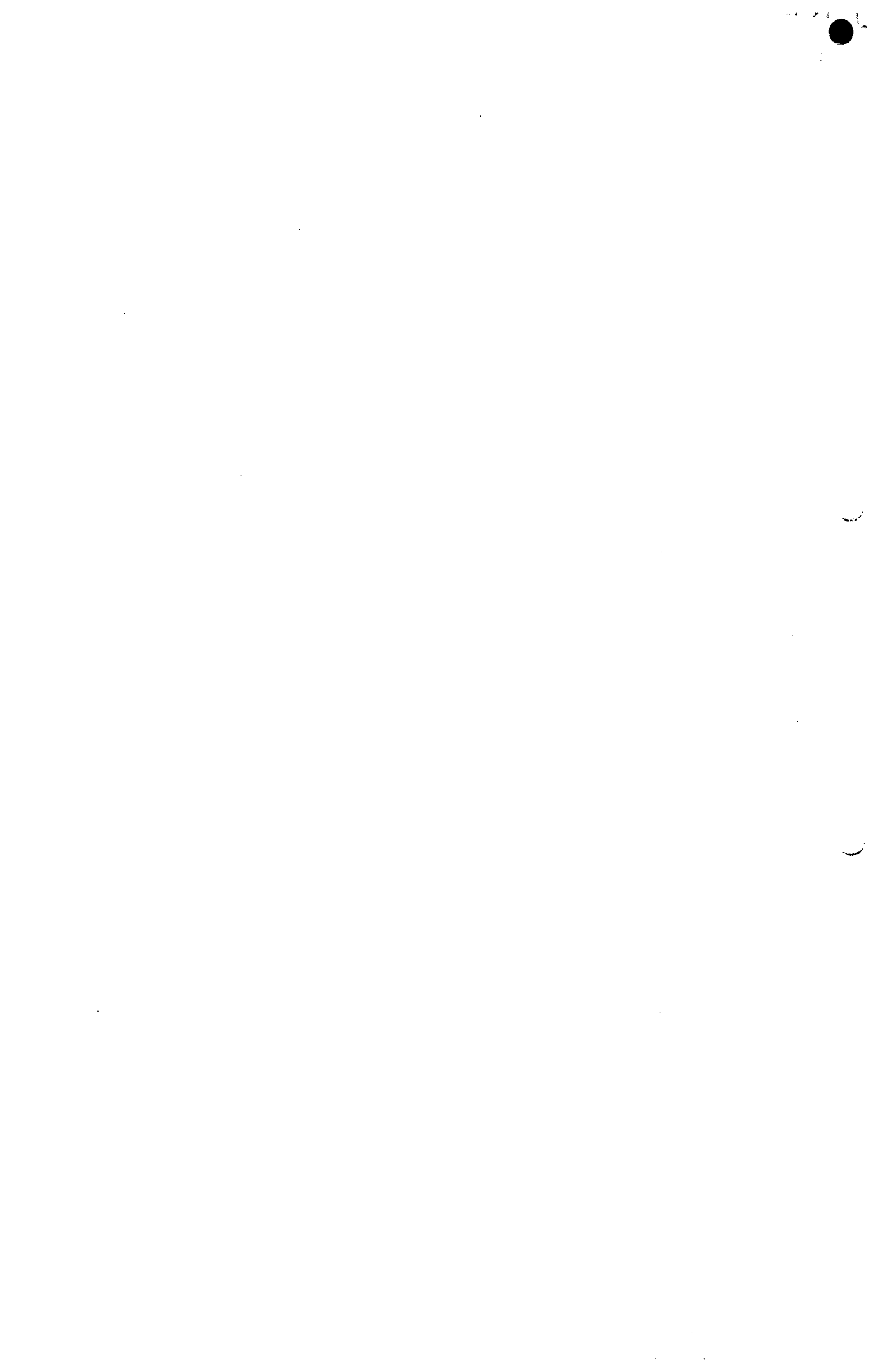
mié 30/05/2018 4:42 p.m.

Para ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ANDRES MAURICIO CARO BELLO (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 -248



ASISTENTE DE FISCAL III

CON FUNCIONES DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SELECCION RESOLUCIÓN No. 0011 DE ENERO 19 DE 2015 DE LA DFNEXT

RESOLUCION No. 346 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2017 DE LA DEEDD



**Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - DEEDD**

Avenida Calle 24 No. 52-37, Edificio F, Sótano, Búnker Fiscalía
Barrio Ciudad Salitre Sur Oriental, Localidad Teusaquillo, Bogotá D. C. Código Postal 11 13 21 253
PBX: +57 (1) 570 2000 Ext. 1807 Cel: +57 (316) 402 2023 E-mail: luis.ballardo@fiscalia.gov.co
www.fiscalia.gov.co

De: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central [mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co]
Enviado el: miércoles, 30 de mayo de 2018 4:44 p. m.
Para: Luis Ballardo Bohorquez Valenzuela; Direccion de Fiscalia Nal. Esp. de Ext. del Derecho de Dominio
Asunto: RV: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248
Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ACCION DE TUTELA –AUTO ADMISORIO

RADICADO: 2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS

ACCIONADA: Sociedad de Activos Especiales SAS, y otros, vincula a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Fiscalía 13 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio.

TÉRMINO: 24 Horas

Notificada el **30 de mayo de 2018**

De: Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de mayo de 2018 4:39 p. m.
Para: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central; Juridica Notificaciones Judiciales
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

Buenas tardes, adjunto al presente correo encontrará escaneado el oficio 575 y el traslado de la acción de tutela 2018 - 248 para los fines pertinentes.

David Camilo Arias Urueña
Asistente Judicial
Juzgado 17 Civil Circuito
Telefono: 282-00-30

Dirección Carrera 10 No. 14- 33 piso 15
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser



43

Entregado: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

postmaster@fiscalia.gov.co

mié 30/05/2018 4:39 p.m.

Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ANDRES MAURICIO CARO BELLO (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 2510 - 2514.

Bogotá D.C. 29 de mayo de 2018

Oficio AT No. 575

URGENTE TUTELA

Señores

FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO

DIAGONAL 22 B No. 52-01, BLOQUE F PISO 4

juridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co/jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Teléfono: 5702000 EXT. 1898

BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificado con C.C. No. 41.601.847

ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Auto calendado veintinueve (29) de mayo de 2018, dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. 41.601.847 quien actúa en nombre propio en contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**, o quien haga sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** a través de los titulares de cada despacho o quienes hagan sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- La Fiscalía 13 deberá informar cual

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**, conforme lo motivado.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS PADUERO AGUILAR
Secretario





44

Leído: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

mié 30/05/2018 4:40 p.m.

Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia Alta

Confidencial: Confidencial

1 archivos adjuntos (15 KB)

Leído: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248 ;

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



45

ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

Luis Ballardo Bohorquez Valenzuela <luis.ballardo@fiscalia.gov.co>

mié 30/05/2018 5:49 p.m.

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc: Enith Serrano Hernandez <enith.serrano@fiscalia.gov.co>; Nelsy Guillen Velosa <nelsy.guillen@fiscalia.gov.co>;

Importancia Alta

Confidencialidad Normal

3 archivos adjuntos (2 MB)

img2510.pdf; img2514.pdf; 20185400029115 RECIBIDO.pdf;

Doctor

Camilo Andrés Baquero Aguilar

Secretario

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá

Tel: 2820030 E-mail: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33, piso 15

BOGOTA D. C.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA. AUTO ADMISORIO. RADICADO: 2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS

ACCIONADA: Fiscalía 13 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio.

TÉRMINO: 24 Horas

Cordial saludo.

Acuso recibo de su comunicación, la cual ha quedado registrada bajo control de correspondencia Orfeo DEEDD No. 20185400029115 de 2018-05-30 a las 17:44:15 HORAS.

Dicho documento se direcciona al despacho que conoce actualmente las diligencias referidas en la acción de tutela (RES. 0558/ 15/08/2014 SE REDISTRIBUYE ESTE RADICADO DE FISCAL 13 A FISCALIA 12):

Doctora

Enith Serrano Hernández

Fiscal

FISCALÍA XXXX DEEDD

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

E-mail: enith.serrano@fiscalia.gov.co

Calle 24 No. 52-37, Bloque F, Sótano, BUNKER FISCALIA NIVEL CENTRAL

Bogotá D. C. Código Postal 11 13 21 253

Informo que la DEEDD, Dirección Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, no conoce actualmente de procesos penales (Ley 599, Ley 600, Ley 906) pues solo tiene a su cargo procesos de extinción del derecho de dominio (Ley 793 de 2002, Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio)

Cordialmente





Bogotá D.C. 29 de mayo de 2018

Oficio AT No. 576

URGENTE TUTELA

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
CARRERA 6 No. 15-32 PISO 2°
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificado con C.C. No. 41.601.847

ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Auto calendarado veintinueve (29) de mayo de 2018, dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. 41.601.847 quien actúa en nombre propio en contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**, o quien haga sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- *Ejerzan su derecho de defensa.*
- *Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.*
- *Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.*
- *Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.*

TERCERO: VINCULAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** a través de los titulares de cada despacho o quienes hagan sus veces, concediéndole el término de **veinticuatro (24) horas** para que:

- *Ejerzan su derecho de defensa.*
- *Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.*
- *Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.*
- *Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.*
- *La Fiscalía 13 deberá informar cual*

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**, conforme lo motivado.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS RAQUERO AGUILAR





Entregado: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

postmaster@diancolombia.onmicrosoft.com

mié 30/05/2018 4:38 p.m.

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248



48

Respuesta acuse de recibo.

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

mié 30/05/2018 4:38 p.m.

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Confidencial/Confidencial

archivos adjuntos (4 KB)

image001.jpg:

Este es un mensaje de respuesta automática, que indica que el correo enviado ha sido recibido en la bandeja de entrada.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y su contenido no constituye ningún compromiso para la DIAN.

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE B. GUAYA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA

- Al despacho del Señor Juez informando que :
- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
 - 2 Venció El Termin De Traslado Del Recurso De Reposición
 - 3 Venció El Termino Legal Probatorio
 - 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
 - 5 Venció Traslado Liquidación
 - 6 Fijar Agencia
 - 7 Solicitar Empadronamiento
 - 8 Regresar Del Expector
 - 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
 - 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutada
 - 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
 - 12 El termino de emplazamiento venció el (día) emplazado(s) no compareció
 - 13 Se presentó la anterior colección de autos

SECRETARIO

101 JUN. 2018

Rosa Feles

Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota

De: Nelsy Guillen Velosa <nelsy.guillen@fiscalia.gov.co>
Enviado el: viernes, 01 de junio de 2018 12:10 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: Respuesta Tutela Radicado 8867 E.D. Fiscalía 12 Especializada
Datos adjuntos: tutela rad 8867.pdf

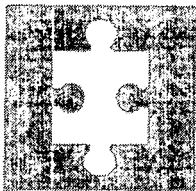
Buenas tardes señores Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.

Cordialmente me permito adjuntar respuesta TUTELA RADICADO 8867 E.D. F-12

Por favor confirmar recibido.

NELSY GUILLEN V.
 Asistente Fiscalía 12 Especializada DEEDD
 Teléfono 5702000 Ext. 1448

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20185400057521

Oficio No. Radicado 8867 E.D. F- 12

31/05/2018

Página 2 de 3

presente asunto y la responsable de la administración de los mismos.

El despacho Fiscal a partir de la materialización de las medidas cautelares (secuestro), hizo entrega física para su administración y custodia a la entonces Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E., de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011, que a la letra establece lo siguiente:

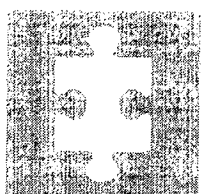
"...En todo caso, la Dirección Nacional de Estupefacientes será el secuestro o depositario de los bienes objeto de medidas cautelares.

Los bienes muebles e inmuebles sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO-, quien podrá enajenarlos, directamente o a través de terceras personas, de acuerdo con las normas aplicables a la venta de bienes con extinción de dominio. Mientras no se produzca la enajenación, la Dirección Nacional de Estupefacientes deberá proveer por su adecuada administración de acuerdo con los sistemas previstos en la Ley 785 de 2002 y en sus normas reglamentarias.

De conformidad con lo establecido en el inciso anterior, el Gobierno reglamentará lo relativo a las garantías para los casos en que no se declare la extinción de dominio.

La Dirección Nacional de Estupefacientes podrá, mediante resolución motivada, ordenar la revocatoria, suspensión o terminación, según fuere el caso, de los actos administrativos de designación en depósito provisional o cualquier tipo de contrato sobre los mencionados bienes suscritos con terceros o entre los depositarios provisionales y terceros. Sin perjuicio de la obligación de restitución inmediata a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en aquellos casos en los que los depositarios provisionales, arrendatarios o cualquier otro tipo de contratistas que estén adelantando actividades económicas en dichos bienes, deberán en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la revocatoria, suspensión o terminación, presentar ante la Dirección Nacional de Estupefacientes, la reclamación liquidatoria debidamente sustentada de los perjuicios que se le hayan podido causar con la revocatoria, suspensión o terminación u que se hace referencia...."

Ahora bien, el Despacho estima necesario hacer saber al señor Juez que la Acción de Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procede sobre cualquier



FISCALÍA

Radicado No. 20185400067521
Oficio No. Radicado 8867 E.D. F- 12
31/05/2018
Página 1 de 3

Bogotá, D.C. 31/05/2018

Docto:
CAMILO ANDRÉS SAQUERO AGUILAR
Secretario
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15
Bogotá - D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A CITA DE TUTELA N.º 00117-03-01, 2018-00440-00 (R.º radicado 8867 E.D.)
ACCIONANTE: LUFELIA PIENTES DE BUSTOS ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA. VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINGCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y CUANTÍAS NACIONALES DIAN.

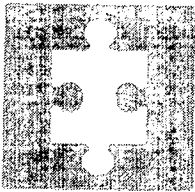
En aras de ejercer el derecho de defensa dentro de la acción de tutela de la referenciada, que se ha no llevado el día de hoy 31 de mayo de 2018, siendo las 09:00 a.m. correspondiente dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Sea lo primero informar al señor Juez que con la entrada en vigencia del Código de Extinción y de Dominio, Ley 1708 de 2014, las presentes diligencias fueron remitidas a este Despacho Fiscal mediante resolución No. 00117-03-01, de agosto de 2014, avocando conocimiento en el presente año 2018.

Mediante resolución de la Fiscalía Trece de 2009, la Fiscalía Trece de la entonces Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio y Contratación de Activos, dio inicio a la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes de propiedad de ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, DANILO BUSTOS SUÁREZ y su grupo familiar y demás miembros vinculados con la organización criminal liderada por alias "El loco Barrera", afectando entre otros bienes, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 60C-1396071, decretando medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

Los bienes que son objeto de medidas cautelares permanecen bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., entidad esta que por medio de la gestión de su administración y custodia de los bienes objeto de presente acción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003, artículo 10, numeral 1, del 11 de Mayo 2003.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es la entidad a cargo de la administración de los bienes que se encuentran afectados en el



FISCALÍA



Radicado No. 20185400057521

Oficio No. Radicado 8667 E.D. F-12

31/05/2018

Página 2 de 3

presente asunto y la responsable de la administración de los mismos.

El despacho Fiscal a partir de la materialización de las medidas cautelares (secuestro), hizo entrega física (con su administración y custodia a la entonces Dirección Nacional de Estupeficientes, hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E., de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 285 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011 que a la fecha está textada siguiente:

“En todo caso, la Dirección Nacional de Estupeficientes será el secuestro o depositario de los bienes objeto de medidas cautelares.

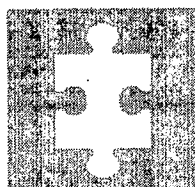
Los bienes muebles e inmuebles sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), quien podrá encargarlos, directamente o a través de terceros personas, de acuerdo con las normas aplicables a la venta de bienes por extinción de dominio. Mientras no se produzca la extinción de dominio, la Dirección Nacional de Estupeficientes deberá proveer en su administración y custodia de acuerdo con los sistemas previstos en la Ley 285 de 2002 y en sus normas reglamentarias.

De conformidad con lo establecido en el inciso anterior, el Gobierno reglamentará lo relativo a las garantías provisionales en que no se declare la extinción de dominio.

La Dirección Nacional de Estupeficientes podrá mediante resolución motivada, ordenar la revocatoria, suspensión o terminación, según fuere el caso, de los actos administrativos de designación en depósito provisional o cualquier tipo de contrato sobre los mencionados bienes suscritos con terceros o entre los depositarios provisionales y terceros. Sin perjuicio de la obligación de restitución inmediata a favor de la Dirección Nacional de Estupeficientes, en aquellos casos en los que los depositarios provisionales, arrendatarios o cualquier otro tipo de contratistas que estén adelantando actividades económicas en dichos bienes, deberán en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la revocatoria, suspensión o terminación, presentar ante la Dirección Nacional de Estupeficientes la reclamación hipotecaria debidamente sustentada de los perjuicios que se hayan pedido causar con la revocatoria, suspensión o terminación a que se hace referencia...”

Ahora bien, el Despacho estima necesario hacer saber al señor Juez que la Acción de Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, cualquiera sea el bien que

51



FISCALÍA



Radicado No. 20185400057521
Oficio No. Radicado 8867 E.D. F-12
31/05/2018
Página 3 de 3

derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido.

Es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa.

La acción nace a la vida jurídica en desarrollo de los artículos 34 y 58 de la Constitución Nacional, en virtud de la censura contra toda actividad que riña con la función social y ecológica que detenta el derecho de propiedad, acorde con los postulados y las directrices determinadas por el estado social de derecho, porque aunque la propiedad resulta ser un interés caracterizado por su amparo constitucional y legal, lo cierto es que también es considerado como una prerrogativa que es restringida, por lo que no es susceptible entenderla como un derecho absoluto e irrestricto cuya aplicación sea soterrada o que pueda conjugarse con el ejercicio de actividades ilícitas que vayan en detrimento del tesoro público o de la moral social.

La acción de extinción de dominio, es una figura legal destinada para la erradicación de todas aquellas titularidades que van en contravía de la función social asignada por la Constitución Política, se encuentra revestida de una serie de características que le otorgan preponderancia a la luz del derecho y le dan sentido a su aplicación, es una acción de orden público, que por su propia naturaleza permite restringir el derecho de dominio cuando no cumple con la función social, y es que el Estado no puede proteger un derecho que violenta el tesoro público y la moral social, pues se estaría en contravía con el Estado Social derecho en que vivimos.

Se informa igualmente que se trata de un proceso muy voluminoso, complejo, que consta de 14 cuadernos principales, 6 cuadernos de anexos, 19 cuadernos de oposiciones, 5 cuadernos de medidas cautelares y más de 170 bienes afectados.

En el anterior sentido esta Delegada emite pronunciamiento respecto a la vinculación hecha por el señor Juez.

Enith Serrano Hernández

ENITH SERRANO HERNÁNDEZ
FISCAL DOCE ESPECIALIZADA DEEDD.



4

1

1

1

52

Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota

De: Cristian Fernando Castro Lopera <ccastro@saesas.gov.co>
Enviado el: jueves, 07 de junio de 2018 8:20 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: CONTESTACION EUFEMIA PUENTES - 2018-00248
Datos adjuntos: DOC070618-07062018080638.pdf

señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Acción de Tutela No. 2018 - 00248
Accionante: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
Accionado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS.
Asunto:Contestación de Tutela.

Respetados Magistrados,

Por medio del presente correo adjunto contestación a la acción de tutela de la referencia

Solicito comedidamente acusar el recibido del mismo

Cordialmente

Cristian Fernando Castro Lopera
Gerencia de Asuntos Legales

www.saesas.com.co
Facebook: www.facebook.com/saesas1
Twitter: @saesas1
Instagram: saesas1
Calle 93 B # 13 - 47
Tel: 7431444 ext 409

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

-----Mensaje original-----

De: Juridica piso4a [mailto:saesassae@gmail.com] Enviado el: jueves, 07 de junio de 2018 8:07 a.m.
Para: Cristian Fernando Castro Lopera <ccastro@saesas.gov.co>
Asunto: Enviar datos desde PISOCUATROA 07/06/2018 08:06

Escaneado desde PISOCUATROA
Fecha:07/06/2018 08:06

53

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Accion de Tutela No. 2018 – 00248
Accionante: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
Accionado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS.
Asunto: Contestación de Tutela.

Respetados Magistrados,

MAURICIO SOLORZANO ARENAS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728, obrando como apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), acuso recibo de su auto de fecha 29 de mayo de 2018, recibido en esta sociedad el día 05 de junio, por medio del cual da traslado de la demanda de tutela de la referencia y concede el término de **veinticuatro (24) horas** para pronunciarse sobre los hechos que en ésta se relatan,

I. ANTECEDENTES.

Interpone la presente acción constitucional la señora **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**, actuando a nombre propio, con el fin que se ampare sus derechos fundamentales a la igualdad procesal, debido proceso y vivienda digna, los cuales presuntamente se vulneraron con las gestiones de administración realizadas por la Sociedad de Activos Especiales, respecto de los inmuebles identificados con FMI No. 50C-1396071, el cual se encuentran inmersos dentro de un proceso de extinción de dominio.

II. OPOSICIÓN

A. NO VULNERACIÓN A LOS DERECHOS INVOCADOS POR PARTE DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

En primer lugar se precisa que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., en cumplimiento de un mandato legal, se encuentra encargada de la administración de los bienes inmersos en procesos de extinción del derecho de dominio, sin tener injerencia en decisiones judiciales, pues esta Entidad no está facultada para adelantar procesos de esa naturaleza, ya que conforme lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, es una función exclusiva de la Fiscalía General de la Nación¹. Cabe indicar, que esta Entidad sólo acata las órdenes que los diferentes despachos judiciales le imparten a lo largo de los procesos de extinción de derecho de dominio.

Por lo tanto, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1704 de 2014², se encarga de la administración del FRISCO y de los bienes que lo conforman y que son puestos a su disposición por parte de las Autoridades Judiciales, dentro del proceso de extinción de dominio, procurando porque los mismos continúen siendo productivos y generadores de empleo.

¹ Ley 1708 de 2014 "Artículo 117. Funciones. La acción de extinción de dominio de adjudicatarios de bienes por la Fiscalía General de la Nación por información que figura a su conocimiento, siempre y cuando exista un fundamento sólido y razonable que demuestre la procedencia de la acción de extinción de dominio de los bienes adjudicatarios, en el caso de que existiera en el momento de su conocimiento en la presente ley.

² La Ley 1704 de 2014 "Ley 1704 de 2014" aprobada el 20 de junio de 2014.

Por lo tanto, la hoy accionantes, pretende a través del amparo constitucional, beneficiarse de un bien del Estado, sobre el cual ejerce ocupación ilegal, pues el inmueble tiene el poder dispositivo suspendido a favor de la Nación a través del FRISCO, por encontrarse inmerso dentro de un proceso de extinción de dominio.

La Ley 1708 de 2014, señala la finalidad del secuestro de los bienes inmersos dentro de los procesos de extinción de dominio, el parágrafo 2 del artículo 5º de la mencionada Ley, preciso: "PARÁGRAFO 2o. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestrador o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación."

B. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CIRCUNSTANCIA QUE GENERA LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE ASUNTO.

La Ley 1708 de 2014, que regula el trámite de la Acción de Extinción de Dominio, y por la cual se rige el proceso de extinción de dominio seguido contra el vehículo que nos ocupa, establece en varios de sus artículos, la facultad de contradicción y de defensa de los afectados dentro del proceso de extinción de dominio en procura de sus intereses, con el propósito de demostrar la licitud en la adquisición de los bienes objeto de extinción.

Así las cosas, la señora EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, debe hacerse parte dentro del proceso de extinción del derecho de dominio, con el propósito de defender sus intereses sobre los bienes incautados, situación que tal como lo manifestó la accionante en el escrito de tutela, ya ocurrió, pues señala que presento oposición al proceso, y ahora es competencia del ente investigador resolver las mismas.

Por otra parte, cabe reiterar que la determinación adoptada dentro del proceso de extinción con base en la licitud de la adquisición de la propiedad o la destinación que se le dé a los bienes, diverge completamente de la función ejercida por esta Sociedad, que no es otra que la de administrar los bienes dejados a su disposición, en las condiciones ya mencionadas

C. IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA Y FALTA DE COMPETENCIA

El artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, establece que son causales de improcedencia de la tutela:

"1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."

Como puede observarse en el escrito de tutela la inconformidad del accionante tiene origen, básicamente en el cumplimiento de la función legal que le asiste a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, de administrar los bienes que se encuentran inmersos en procesos de extinción de dominio, y sobre los cuales se decretaron medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo.

Por lo tanto, se debe recordar que las resoluciones judiciales de inicio de los procesos de extinción de dominio cobran firmeza inmediata a su expedición, en consecuencia, la jurisdicción especialísima de EXTINCIÓN DE DOMINIO adquirió COMPETENCIA para resolver sobre la extinción del dominio de los bienes inmuebles y sobre las situaciones particulares de cada sujeto afectado. Excluyendo así a las demás jurisdicciones para conocer de estos asuntos.

De conformidad con las consideraciones expuestas, al haber actuado esta Sociedad en desarrollo de la función que le compete y con total respeto a los parámetros normativos que el ejercicio de su actividad le

impone, le solicito a este respetable Despacho niegue por improcedente lo pretendido por intermedio de la acción de tutela incoada por la representante de la sociedad accionante.

C. NO SE HA DEMOSTRADO EL PERJUICIO IRREMEDIABLE, NI DAÑO IRREPARABLE.

Aunado a lo anterior, en el presente asunto no se acreditó por parte de los accionantes el daño o perjuicio irremediable causado, por lo que mal haría el Juez en fallar únicamente con elementos subjetivos que no se encuentran debidamente probados.

De conformidad con lo manifestado en repetidas ocasiones por la doctrina constitucional³ la acción de tutela es un mecanismo expedito, subsidiario, inmediato, específico y eficaz, el cual tiene un trámite preferente y sumario, creado únicamente para garantizar la protección de derechos fundamentales.

La subsidiariedad de la acción constitucional se fundamenta en el principio de tutela judicial efectiva que radica en cabeza del Estado, el cual ha instituido diferentes jurisdicciones y mecanismos de protección ordinarios, para solucionar los conflictos de carácter jurídico que se presentan entre los ciudadanos, por lo tanto, la acción de tutela únicamente cumple la función de efectivizar la protección de derechos fundamentales y de operar como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, frente a problemas jurídicos de ciudadanos⁴ que no están en calidad de soportar las displicencias de un trámite ordinario administrativo y/o judicial.

Por otra parte, para que el estudio de la presente acción de tutela resultara procedente, el Juez debe analizar si la parte accionante acredita la existencia de un perjuicio irremediable, (de conformidad con la técnica jurídica), para lo cual debió tener en cuenta lo consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil⁵: perjuicio irremediable que, como puede evidenciarse, NUNCA FUE PROBADO, razón además que deviene en la infructuosidad de la presente acción de amparo, en los términos consignados por la Corte Constitucional en sentencia T – 309 del 30 de abril de 2010. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA:

"En el caso concreto que ocupa la atención de esta Sala, el actor no fundamenta de manera expresa la interposición del recurso en la existencia de un perjuicio irremediable, no explica, siquiera sumariamente, en qué consiste tal perjuicio, como tampoco por qué se encuentra en una situación de indefensión, ni da cuenta de las razones por las cuales considera que los medios de defensa judicial ordinarios son insuficientes para cuestionar la legitimidad de los actos administrativos.

Aunque la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la prueba sobre la existencia del perjuicio irremediable no esté sometida a rigurosos formalismos o términos sacramentales, sí ha exigido un mínimo de diligencia del afectado, en el sentido de indicar por lo menos las circunstancias que permitan al juzgador comprobar su configuración, punto sobre el cual el actor en el presente caso guardó silencio". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Así las cosas y considerando que, hasta la fecha no ha sido demostrado que existe un perjuicio grave e irremediable que pudiera causarse a los accionantes en el evento de recurrir a otros mecanismos idóneos y eficaces de defensa del derecho que se cree vulnerado, se debe concluir que la presente acción de tutela resulta del todo improcedente.

III. PETICIÓN.

En conclusión, debo manifestar que, según lo expuesto, no le asiste razón o fundamento alguno que permita a su Honorable Despacho, estimar las pretensiones de la parte accionante, más aún, cuando aparece demostrado que sus derechos fundamentales no han sido vulnerados por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. ya que esta sociedad ha obrado siempre con apego a la ley.

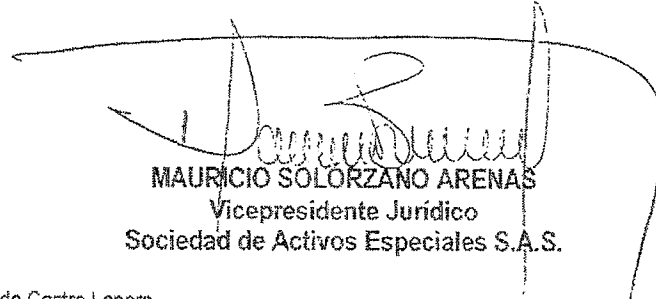
³ Auto 053402.

⁴ Sujeto de especial protección que necesita la intervención del Juez de tutela, por tanto, en la esfera judicial, aunque sea una persona, no pensionada, por tanto en estado de incapacidad o enfermedad manifiesta, residente de la ciudad.

⁵ Artículo derogado por el literal c, del artículo 226 de la Ley 1564 de 2012. Fgo. 1 parágrafo 1o. de la Ley 2014, en los términos del numeral b) del artículo 627.

De conformidad con todo lo anterior me permito solicitar que se DENIEGUE el amparo solicitado en la presente acción de tutela.

Cordialmente:



MAURICIO SOLORZANO ARENAS
Vicepresidente Jurídico
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Proyectó: Cristian Fernando Castro Lopera
Abogado Unidad de Asuntos Legales.

Archivo 310-07-07 – EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS.



55

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Junio doce de dos mil dieciocho

Ref.: **Tutela N° 2018-248**
Sentencia Primera Instancia.

Como quiera que se ha agotado el trámite de informe sobre hechos, defensa y contradicción, y sin nulidad que afecte lo actuado, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- PARTES:

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificada con C.C. N° 41.601.847, quien actúa a través en nombre propio.

ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE y GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA

VINCULADAS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCON DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

1.2.- HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN:

Sostiene la parte actora que:

- Contrajo matrimonio con el señor José Fernando Bustos Suarez donde en su calidad de comerciantes adquirieron el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1396071, sin embargo en el año 2009 su esposo fue asesinado surtiéndose la investigación por parte de la Fiscalía donde milita entre los investigados el señor Danilo Bustos Suarez (hermano de su esposo) como presunto testaferro del "Loco Barrera"
- Indicó que el Fiscal 13 especializado mediante resolución 8867 dio inicio a la acción de extinción de dominio donde fue vinculado su fallecido esposo por ser hermano del señor Danilo Bustos y se ordenó como medida cautelar el embargo y secuestro de varios bienes entre ellos el predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1396071, el cual también tenía una orden de embargo por parte de la DIAN en un 50% sobre su difunto cónyuge.
- No obstante, la Fiscalía ordenó el embargo de 100% del inmueble la cual se hizo efectiva, siendo secuestrado el predio por parte de la Sociedad de Activos Especiales- SAE, la cual no ha cumplido con el pago de la cuota de administración del edificio y designó a Gestión Jurídica e Inmobiliaria Ltda como depositario provisional.
- Afirmó que luego del abandono del inmueble procedió a ocuparlo procediendo a su reparación para su habitación, alegando ser una persona de 65 años quien no ostenta otro sitio para vivir, sin embargo el 18 de mayo de 2018 recibió una carta a través de la cual ordenando el desalojo o la suscripción del contrato de arrendamiento, aspecto el cual considera atenta contra sus derechos fundamentales la cual traerá un perjuicio irremediable al desalojarla de su vivienda.

1.3.- OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Como pretensiones la parte propone las siguientes:

- Se tutelen sus derechos fundamentales y en consecuencia se ordene a las accionadas se abstenga de sacarla de su apartamento, exigirle la suscripción de contratos de arrendamiento o desalojarla hasta tanto de resuelva de fondo el proceso de extinción de dominio por parte de la Fiscalía.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4.- DERECHOS ESTIMADOS COMO VULNERADOS:

- Debido Proceso.
- Mínimo Vital
- Vivienda Digna

1.5. INFORMES:

FISCAL 12 ESPECIALIZADA DEEDD

- Informó la Fiscalía 13 de la entonces Unidad Nacional de Fiscalía para la extinción del derecho de dominio dio inicio a la acción de extinción de dominio sobre los bienes de propiedad de Armando Gutiérrez Garavito, Danilo bustos Suarez su grupo familiar y demás miembros vinculados con la organización criminal liderada por alias "El Loco Barrera" afectando el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1396071.
- Manifestó que a partir de la materialización de las medidas cautelares (secuestro) se efectuó la entrega física a la SAE y procedió a esbozar la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE

- Alegó la ausencia de vulneración de derechos fundamentales por falta de legitimación en la causa por pasiva, exaltando que la accionante pretende a través de esta acción beneficiarse de un bien del estado sobre el cual ejerce ocupación ilegal pues el inmueble tiene el poder dispositivo suspendido a favor de la Nación a través del Frisco por encontrarse inmerso dentro de un proceso de extinción de dominio.
- Afirmó que acorde con lo establecido en la Ley 1708 de 2014 establece la facultad de contradicción y defensa de los afectados, por lo cual la tutelante debe hacerse parte dentro del proceso de extinción de dominio para defender sus intereses sobre los bienes incautados.
- Arguyó la improcedencia de la acción de tutela y la ausencia de un perjuicio irremediable, razón por la cual no se ha afectado ningún derecho fundamental a la accionante.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

- Informó que la comunicación ha sido registrada bajo el control de correspondencia Orfeo, siendo direccionado al despacho que conoce actualmente las diligencias referidas en la acción de tutela.

GESTION JURTIDICA E INMOBILIARIA LTDA y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

- Guardaron silencio.

2.- PRUEBAS:

Como pruebas que sostendrán la decisión, serán las acompañadas con el escrito de tutela y las contestaciones allegadas.

3.- CONSIDERACIONES:

3.1. Afectación a derechos fundamentales de acceso a la justicia y debido proceso

Resulta indiscutible, que el debido proceso en los términos del artículo 29 de la Constitución Política se profesa sobre toda clase actuaciones tanto judiciales como administrativas, por ende es necesario que se respeten las garantías innatas a este derecho fundamental.

El derecho al debido proceso además de encontrarse reflejado en norma superior encuentra su respaldo en normas de derecho internacional, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, además de haber sido debatido y



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

56

reafirmado por grandes organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un principio base para determinar el alcance de los derechos constitucionales. La Corte Constitucional ha determinado en varios pronunciamientos la importancia de este derecho, estableciéndolo como uno de los cimientos del Estado Social de Derecho tanto así que esta Corporación lo definió mediante sentencia C – 980 de 2010 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, así:

“como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.”¹

Es así, que la mora y congestión en los procesos judiciales es una circunstancia que ha sido debatida por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional como referencia de reciprocidad, resaltando la importancia por parte de las autoridades judiciales de resolver dentro de los términos legales las actuaciones procesales como demandas, recursos, entre otros trámites, que presenta los usuarios en un término concedido por la Ley.

4. DEL CASO CONCRETO:

Para el caso de marras, corresponde al Despacho establecer si el organismo convocado a juicio vulneró los derechos fundamentales alegados por la accionante, donde a través de la presente acción persigue se orden a las accionadas abstenerse de continuar amenazándola de sacarla del apartamento o exigirle contrato de arrendamiento.

Ahora bien, en aras de desatar la inconformidad suscitada por la tutelante es necesario en primera oportunidad precisar que en el caso materia de estudio de ninguna forma se presente vulneración o amenaza a las garantías del derecho al debido proceso por las siguientes razones:

1. La función del juez constitucional evoca salvaguardar los preceptos constitucionales de los asociados quienes pueden realizar actuaciones que pueden ejercerse en derecho acorde con la normatividad regente o a través de la realización de vías de hecho.
2. Aclarado lo anterior, nótese que en el caso analizado el predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1396071 ostenta las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo ordenada mediante resolución del 6 de octubre de 2009 el cual dio inicio a la acción de extinción de dominio (fl. 50)
3. Siendo asignada como secuestro la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales, razón por la cual los propietarios del bien no tiene poder dispositivo sobre el predio y tampoco puede habitar el mismo para prevenir su deterioro tal como lo edificó el artículo 83 y siguientes de la ley 1708 de 2014.
4. En este orden de ideas, tal como lo confiesa la accionante ella ingresó al inmueble objeto de la medida cautelar, procediendo a su ocupación (fl. hecho 15- fl. 17), sin que existiera orden legal para poder realizar dicha actuación tomando una vía de hecho de manera directa, la cual quebranta las ordenes emitidas por la Fiscalía General de la Nación.
5. Por consiguiente, este juzgador de ninguna manera puede amparar la realización de vías de hecho que contravienen ordenes proferidas por una autoridad, a tal punto que la accionante traspasa los límites fijados por la Ley de extinción de dominio (Ley 1708 de 2014) al proceder a ocupar el predio sin autorización del secuestro.
6. Razón por la cual, si la tutelante consideraba que el apartamento presentaba deterioro y ausencia de cancelación de los gastos propios del mismo, era necesario que interviniera en el proceso de extinción de dominio radicando las solicitudes pertinentes para su resolución, pero de ninguna forma podía acceder de manera arbitraria al inmueble. Por ende los requerimientos realizados por las accionadas se encuentran amparados en las actuaciones que le competen como secuestro y no constituyen una afectación al debido proceso.

¹ Sentencia C – 980 de 2010 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Finalmente, respecto a la presunta afectación de sus derechos al mínimo vital y vivienda digna, este despacho considera que dentro las actuaciones adelantadas de ninguna manera se vislumbra amenaza a los derechos deprecados, por cuanto no se está transgrediendo la percepción de ingresos o el lanzamiento de su vivienda, por cuanto tal como se ha venido reiterando el predio se encuentra secuestrado legalmente por un proceso de extinción de dominio, siendo necesario que la actora haga parte de dicho procedimiento, sin que sea la acción de tutela un medio para suplir la inactividad de la interesada en el expediente de extinción de dominio, razones por las cuales se negará la acción impetrada acorde lo motivado.

5. DECISION:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

6. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela impetrada por la señora **V EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. N° 41.601.847 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCON DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, por los argumentos esbozados en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, en el evento que no se impugne la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CAC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

57
13 JUN 2018

BOGOTÁ D.C.

SEÑORA
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CARRERA 18 No. 94 A -22 EDIFICIO CORAL II, APARTAMENTO 402
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1216

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROFIRIÓ SENTENCIA FECHADA DOCE (12) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL **NEGÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** CONFORME LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MENCIONADA SENTENCIA.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

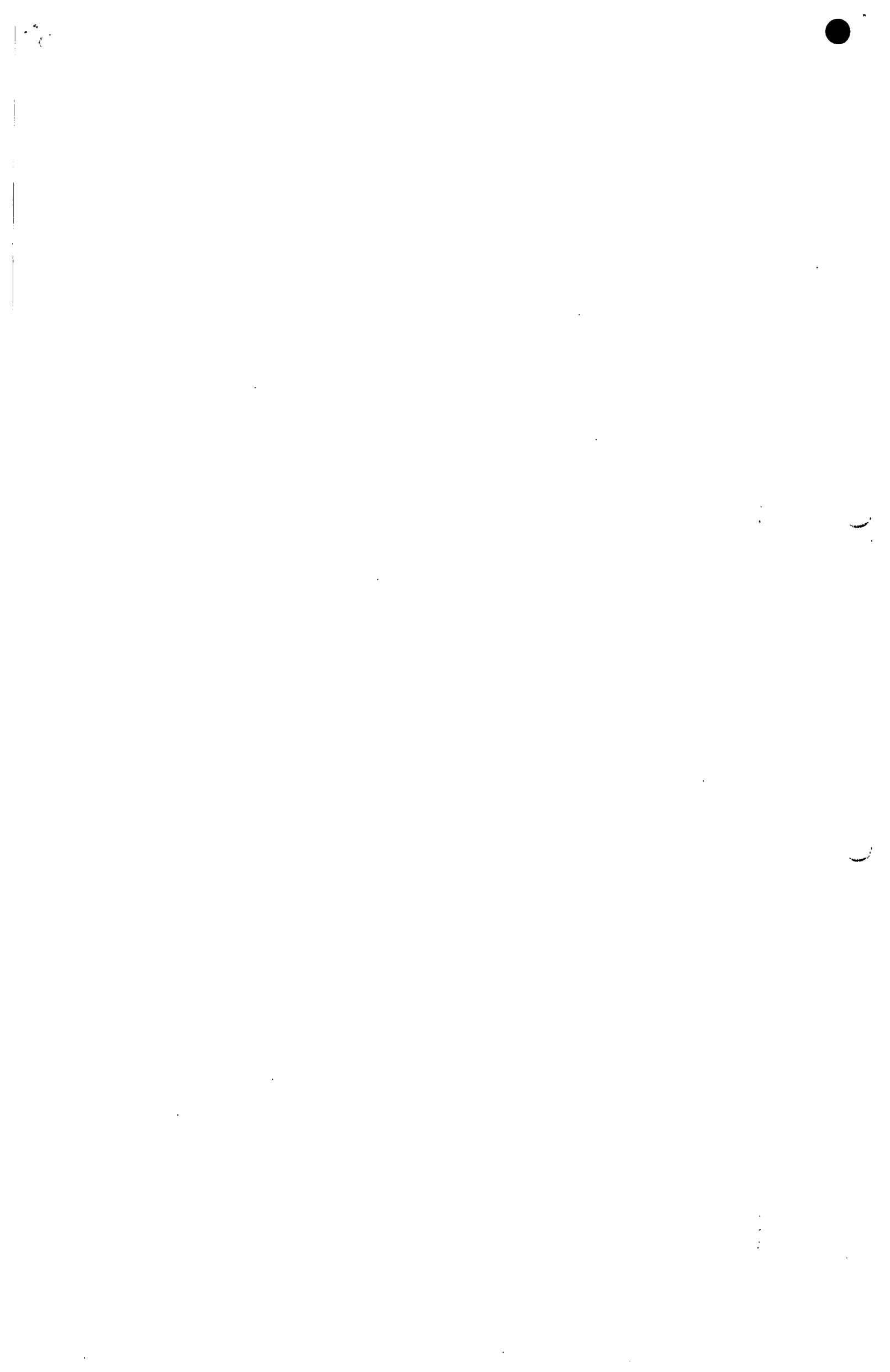
SEÑORA
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CARRERA 18 No. 94 A -22 EDIFICIO CORAL II, APARTAMENTO 402
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1216

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROFIRIÓ SENTENCIA FECHADA DOCE (12) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL **NEGÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** CONFORME LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MENCIONADA SENTENCIA.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

58

JUN 20 2018

BOGOTÁ D.C.

SEÑORA
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1217

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROFIRIÓ SENTENCIA FECHADA DOCE (12) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL **NEGÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** CONFORME LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MENCIONADA SENTENCIA.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORA
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1217

URGENTE TUTELA

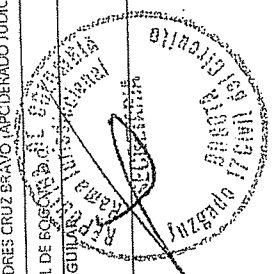
REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, PROFIRIÓ SENTENCIA FECHADA DOCE (12) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL **NEGÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** CONFORME LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MENCIONADA SENTENCIA.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



ORD.	COMPROBANTE (NOMBRE DE DESTINATARIO)	DIRECCION (CALLE, TORRE, APARTAMENTO, OFICINA)	CUIDAD	TIPO DE SERVICIO	FECHA DE ADMISION
1	ANY ACKELINE ROJAS PINILLA (ACCIONANTE)	CALLE 81 No. 102-60, BLOQUE 4, APARTAMENTO 307	BOGOTA	C/MARCA	2018-275
2	NESTOR MARCELO SUAREZ (APODERADO JUDICIAL) - ANA CELIA PALACIO VERA (ACCIONANTE)	AVENIDA CARRERA 45 No. 106-27 PISO 7	BOGOTA	C/MARCA	2017-271
3	MEDIMAS EPS S.A.S. (entidad AFILIADA E.P.S.) - DR. JULIO CESAR ROJAS PADILLA (REPRESENTANTE LEGAL)	CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	BOGOTA	C/MARCA	2017-271
4	JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.				
5	SONZALO BRUNO SUAREZ (APODERADO JUDICIAL)-FRANCISCO RIVERA AVENAÑO (ACCIONANTE)	AVENIDA JIMÉNEZ No. 9-14, OFICINA 305	BOGOTA	C/MARCA	2018-269
6	SUPERMIA FUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)	CARRERA 18 No. 94 A -22 EDIFICIO CORAL 117 PARTAMENTO 402	BOGOTA	C/MARCA	2018-248
7	EMEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)	CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401	BOGOTA	C/MARCA	2018-158
8	EMEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)	CALLE 36 No. 7-56 APARTAMENTO 301	BOGOTA	C/MARCA	2018-158
9	PUERTO LO QUELLAR (ACCIONANTE)	CALLE 11 No. 6-28/30 PISO 3, TORRE SUR, EDIFICIO VIREY SOLIS	BOGOTA	C/MARCA	2018-158
10	JUZGADO VEINTICOLA (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCANGUENATA DE BOGOTÁ D.C.	AVENIDA CALLE 26 No. 60 A -45	BOGOTA	C/MARCA	2018-158
11	PRESTACIONES - DRA. SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ (APODERADA DE LA CAJA DE COSEGUROS FAMILIAR COMPENSAR); DR. LUIS ANDRE PENAGOS VILLEGAS (REPRESENTANTE LEGAL COMPENSAR EPS)	CALLE 73 No. 10-83 TORRE 7	BOGOTA	C/MARCA	2018-158
12	PRESTACIONES - DRA. SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ (APODERADA DE LA CAJA DE COSEGUROS FAMILIAR COMPENSAR); DR. LUIS ANDRE PENAGOS VILLEGAS (REPRESENTANTE LEGAL COMPENSAR EPS)	CARRERA 13 No. 7-7-75	BOGOTA	C/MARCA	2018-158
13	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL (CONYUGA)	AVENIDA CIUDAD DE CALI No. 51-66 PISO 6 EDIFICIO WCF/D BUSSINES CENTER	BOGOTA		2018-158
14	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - DR. JOSE MANUEL SUAREZ DELGADO (PODERADO JUDICIAL) (ACCIONANTE)	CALLE 113 No. 7-45, TORRE B, OFICINA 406, EDIFICIO TELEPORT	BOGOTA	C/MARCA	2018-158
15	CENTRO DE CIRUGIA BOGOTA LASER REFRACTIVE INSTITUTE S.A. - DRA. SINA PAOLA GARCIA LOPEZ (REPRESENTANTE LEGAL)	CARRERA 13 No. 33-47, OFICINA 502	BOGOTA	C/MARCA	2018-381
16	CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO (APODERADO JUDICIAL)-PABLO ALERTO FORERO ZAMBRANO (ACCIONANTE)	CALLE 42 H SUR No. 61 D-17	BOGOTA	C/MARCA	2018-381
17	PABLO ALERTO FORERO ZAMBRANO (ACCIONANTE)-CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO (APODERADO JUDICIAL)	CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 7 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	BOGOTA	C/MARCA	2018-381
18	JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR (ACCIONANTE) SECRETARIO			NOMBRE PERSONA DE ADMISION	



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
19/06/2018

472





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2390-2751

Bogotá D.C. 14 de junio de 2018

Oficio AT No. 671

URGENTE TUTELA

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE

CALLE 93 B No. 13-47 / CALLE 96 No. 13-11, PISO 3

ccastro@saesas.gov.co / saesassae@gmail.com

Teléfono: 7431444 EXT. 305

BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificado con C.C. No. **41.601.847**

ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**

VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Sentencia calendada doce (12) de junio de 2018, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela impetrada por la señora **V EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. N° 41.601.847 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, GESTION JURTIDICA E INMOBILIARIA LTDA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXITINCON DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, por los argumentos esbozados en la parte considerativa.”

Se anexa copia de la mencionada decisión.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS LAQUERO AGUILAR

Secretario



1

1

1

61

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

Retransmitido: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

MO Microsoft Outlook
Hoy, 6:42 p.m.
saesassae@gmail.com

Bandeja de entrada

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

saesassae@gmail.com (saesassae@gmail.com)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248



62

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

Entregado: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

P postmaster@saesas.gov.co
Hoy, 6:42 p.m.
ccastro@saesas.gov.co

Responder a todos |

Bandeja de entrada

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ccastro@saesas.gov.co (ccastro@saesas.gov.co)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 2350-2352

63

Bogotá D.C. 14 de junio de 2018

Oficio AT No. 672

URGENTE TUTELA

Señores

GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

AVENIDA CARRERA 19 No. 95-55, OFICINA 307

Teléfono: 6349880-6217863

gestionlimitada@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificado con C.C. No. **41.601.847**

ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Sentencia calendada doce (12) de junio de 2018, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela impetrada por la señora **V EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. N° 41.601.847 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXITINCON DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, por los argumentos esbozados en la parte considerativa.”

Se anexa copia de la mencionada decisión.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Secretario





14

14

64

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

Entregado: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

P postmaster@outlook.com
Hoy, 6:40 p.m.
gestionlimitada@hotmail.com

Responder a todos |

Bandeja de entrada

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gestionlimitada@hotmail.com (gestionlimitada@hotmail.com)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248



5

5

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

65

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico. ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 2950-2753

Bogotá D.C. 14 de junio de 2018

Oficio AT No. 673

URGENTE TUTELA

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIAGONAL 22 B No. 52-01

juridicanotificacionesutela@fiscalia.gov.co/jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co/
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co/

Teléfono: 5702000 /4149000

BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificado con C.C. No. **41.601.847**

ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Sentencia calendada doce (12) de junio de 2018, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela impetrada por la señora **V EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. N° 41.601.847 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, GESTION JURTIDICA E INMOBILIARIA LTDA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXITINCON DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, por los argumentos esbozados en la parte considerativa.”

Se anexa copia de la mencionada decisión.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS RAQUERO AGUILAR

Secretario





66

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

Entregado: ACCIÓN E TUTELA 23018 -248 OF. 673

P postmaster@fiscalia.gov.co
Hoy, 6:44 p.m.
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Ver detalles |

Bandeja de entrada

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co (juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Asunto: ACCIÓN E TUTELA 23018 -248 OF. 673





Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

Leído: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

Jurídica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

Responder a todos |

Hoy, 6:49 p.m.

Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogotá

Bandeja de entrada

El mensaje se envió con importancia alta.

Este mensaje fue marcado como confidencial.

Leído: ACCIÓN DE TUTE...

15 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (15 KB) descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.





Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

RV: ACCIÓN E TUTELA 23018 -248 OF. 673

L Luis Ballardo Bohorquez Valenzuela <luis.ballardo@fiscalia.gov.co>

Responder a todos |

Hoy, 8:14 a.m.

Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota; Enith Serrano Hernandez <ei

Bandeja de entrada

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

El mensaje se envió con importancia alta.

Este mensaje fue marcado como confidencial.

img2750.pdf
262 KB

img2753.pdf
60 KB

Mostrar todos 2 archivos adjuntos (322 KB) Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctor

Camilo Andrés Baquero Aguilar

Secretario

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá

Tel: 2820030 E-mail: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33, piso 15

BOGOTA D. C.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA. FALLO. RADICADO: 2018-00248-00 ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS

ACCIONADA: Fiscalía 13 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio.

Cordial saludo.

Acuso recibo de su comunicación.

Dicho documento se direcciona al despacho que conoce actualmente las diligencias referidas en la acción de tutela (RES. 0558/ 15/08/2014 SE REDISTRIBUYE ESTE RADICADO DE FISCAL 13 A FISCALIA 12):

Doctora

Enith Serrano Hernández

Fiscal

FISCALÍA DOCE (12 DEEDD sede Bogotá

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

E-mail: enith.serrano@fiscalia.gov.co

Calle 24 No. 52-37, Bloque F, Sótano, BUNKER FISCALIA NIVEL CENTRAL

Bogotá D. C. Código Postal 11 13 21 253

Informo que la DEEDD, Dirección Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, no conoce actualmente de procesos penales (Ley 599, Ley 600, Ley 906) pues solo tiene a



4

1

1



Bogotá D.C. 14 de junio de 2018

Oficio AT No. 674

URGENTE TUTELA

Señores

FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO

DIAGONAL 22 B No. 52-01, BLOQUE F PISO 4

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co/jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov

.co/ enith.serrano@fiscalia.gov.co

Teléfono: 5702000 EXT. 1898

BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificado con C.C. No. **41.601.847**

ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Sentencia calendada doce (12) de junio de 2018, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela impetrada por la señora V EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificada con C.C. N° 41.601.847 contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCON DE DERECHO DE DOMINIO y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, por los argumentos esbozados en la parte considerativa.”

Se anexa copia de la mencionada decisión.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS MAQUERO AGUILAR

Secretario





23

72c



100

20

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

Entregado: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248

p postmaster@fiscalia.gov.co
Hoy, 6:41 p.m.
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Responder a todos |

Bandeja de entrada

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co (juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2018 - 248





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2750-2755

Bogotá D.C. 14 de junio de 2018

Oficio AT No. 675

URGENTE TUTELA

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

CARRERA 6 No. 15-32 PISO 2°

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

BOGOTÁ D.C.

REF. ACCIONA DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00

ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS identificado con C.C. No. **41.601.847**

ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Comunico a Usted que éste Despacho mediante Sentencia calendada doce (12) de junio de 2018, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela impetrada por la señora **V EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** identificada con C.C. N° 41.601.847 contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, GESTION JURTIDICA E INMOBILIARIA LTDA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXITINCON DE DERECHO DE DOMINIO** y **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, por los argumentos esbozados en la parte considerativa.”

Se anexa copia de la mencionada decisión.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario





Señores

Juzgado 17 Civil del Circuito de Conocimiento

E. S. D.

Radicado Tutela: 11001310301720180024800

Asunto: Impugnación

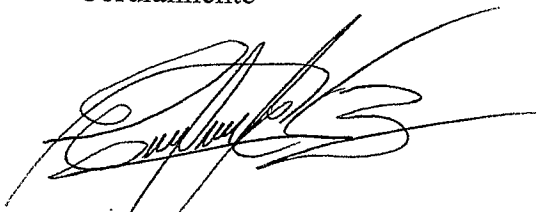
JUZG. 17 CIVIL CTO.

32955 18-JUN-'18 14:15

Eufemia Puentes de Bustos, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de accionante dentro de la acción de tutela del radicado, por medio del presente escrito me permito manifestar al juzgado que me he enterado que mis derechos no han sido tutelados, razón por la cual me permito IMPUGNAR el fallo para que sea el Tribunal Superior el que decida sobre el amparo de mis derechos fundamentales.

Igualmente, autorizo al señor Michael Sebastián Abril Sánchez, identificado con C.C. 1.023.923.567 para que tome copias del correspondiente fallo.

Cordialmente



EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS

C.C. 41.601.847 de Bogotá

JUZGADO 17- CIVIL CIRCUITO DE COCACA
INCLUSEO AL DESPACHO DE LA SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez Informando que :

- 1 Se probó la Suficiencia de Autos Completos SI NO
- 2 Se probó el Financiamiento del Recurso de Revisión
- 3 Se probó el término Legal (por auto)
- 4 Se probó el término de Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Mando y orden de Liquidación
- 6 Falta de Autos
- 7 Se probó el término
- 8 Falta de Autos
- 9 Se probó el término Al Auto Anterior Literal
- 10 La liquidación se continuó Ejecutada
- 11 Se dio cumplimiento Al Auto de SI NO
- 12 El término de ejecución se cumplió (por no compareció)
- 13 Se presentó el informe de la parte demandada

SECRETARIO

[Handwritten signature]
21 JUN 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico. ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

75

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veintiuno de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Ref.: Acción de tutela N° 2.018 – 0248
Auto Impugnación**

Visto el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. **CONCEDER** la impugnación presentada por la accionante **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**, contra la sentencia proferida por éste despacho el día 12 de Junio de 2.018, por medio del cual se resolvió la acción de tutela de la referencia.
2. **REMITIR** las diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. (Reparto) – Secretaria Civil, para que sea resuelta la impugnación mencionada.

Comuníquese la presente determinación a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

IDFR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

76

Bogotá D.C.

26 JUN. 2018

Señora
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CARRERA 18 No. 94 A -22 EDIFICIO CORAL II, APARTAMENTO 402
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1292

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

dr.
CAMILLO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

Bogotá D.C.

Señora
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CARRERA 18 No. 94 A -22 EDIFICIO CORAL II, APARTAMENTO 402
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1292

URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

dr.
CAMILLO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORA
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1293

URGENTE TUTELA

12 6 JUN. 2018
FRANQUICIA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESULTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

201- *CA*
CAMILLO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORA
EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS (ACCIONANTE)
CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1293

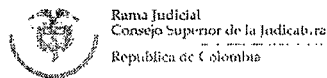
URGENTE TUTELA

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00**
ACCIONANTE: **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA**
VINCULADOS: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESULTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

201- *CA*
CAMILLO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE
CALLE 93 B No. 13-47 / CALLE 96 No. 13-11, PISO 3
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1294

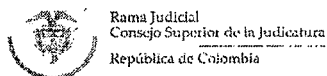
URGENTE TUTELA

12 6 JUN. 2018
TRANSCRIPCIÓN

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

06. *cl*
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE
CALLE 93 B No. 13-47 / CALLE 96 No. 13-11, PISO 3
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1294

URGENTE TUTELA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

06. *cl*
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22 B No. 52-01
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1295

URGENTE TUTELA

26 JUN. 2018
FRANQUICIA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

Pol. d. n.

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22 B No. 52-01
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1295

URGENTE TUTELA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

Pol. d. n.

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.

26 JUN. 2018


SEÑORES
FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22 B No. 52-01, BLOQUE F PISO 4
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1296

URGENTE TUTELA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E
INMOBILIARIA LTDA

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS
PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

101. 
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

BOGOTÁ D.C.


SEÑORES
FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22 B No. 52-01, BLOQUE F PISO 4
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1296

URGENTE TUTELA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E
INMOBILIARIA LTDA

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS
PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

101. 
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 282 0030 - Bogotá - Colombia

81
26 JUN. 2018

FRANQUICIA

BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
CARRERA 6 No. 15-32 PISO 2°
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1297

URGENTE TUTELA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) - SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

2x. *[Handwritten signature]*
SAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 282 0030 - Bogotá - Colombia

BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
CARRERA 6 No. 15-32 PISO 2°
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1297

URGENTE TUTELA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) - SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

101. *[Handwritten signature]*
SAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



7/24/01

1/1/01



26 JUN. 2018

82

BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
AVENIDA CARRERA 19 No. 95-55, OFICINA 307
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1298

FRANQUICIA

URGENTE TUTELA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

Por. *CA*
CAMILLO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
AVENIDA CARRERA 19 No. 95-55, OFICINA 307
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA TT 1298

URGENTE TUTELA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-017-2018-00248-00
ACCIONANTE: EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE Y GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA
VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR ESTE DESPACHO JUDICIAL PROFIRIÓ AUTO FECHADO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ÉSTE DESPACHO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENO REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) – SECRETARIA CIVIL, PARA QUE SEA RESUELTA LA IMPUGNACIÓN MENCIONADA.

Por. *CA*
CAMILLO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO



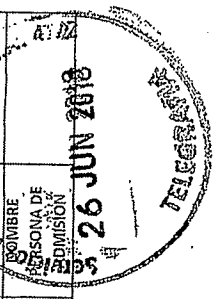
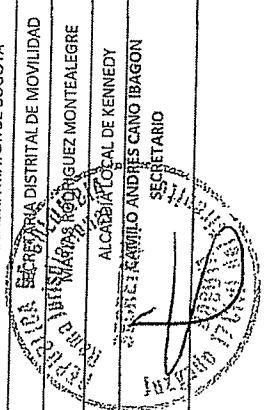
6

6

472

Surgenida (Grupo) de los colonizadores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		82 CARRERA 10 No.14-33 PISO 15 26/06/2018		BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
ORDEN	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CALLE	C/MARCA	BOGOTÁ	BOGOTÁ
1	EUFEMIA Puentes de BUSTOS (ACCIONANTE)		CARRERA 18 No. 94 A -22 EDIFICIO CORAL II, APARTAMENTO 402	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-248
2	EUFEMIA Puentes de BUSTOS (ACCIONANTE)		CALLE 19 No. 4-20, OFICINA 401	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-248
3	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE		CALLE 93 B No. 13-47 / CALLE 96 No. 13-11, PISO 3	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-248
4	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		DIAGONAL 22 B No. 52-01	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-248
5	FISCALÍA 13 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO		DIAGONAL 22 B No. 52-01, BLOQUE F PISO 4	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-248
6	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		CARRERA 6 No. 15-32 PISO 2*	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-248
7	GESTIÓN JURÍDICA E INMOBILIARIA LTDA		AVENIDA CARRERA 19 No. 95-55, OFICINA 307	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-248
8	HELMER SIERRA ROMERO (APODERADO JUDICIAL) - ALEJANDRA JARAMILLO LONDOÑO (AGENTE OFICIOSA) - FEDERICO JARAMILLO LONDOÑO (ACCIONANTE)		CALLE 12 B No. 8-39, OFICINA 203	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-289
9	GONZALO BRIJALDO SUAREZ (Apoderado Judicial) - FRANCISCO RIVERA AVENDAÑO (Accionante)		AVENIDA JIMÉNEZ No. 9-14, OFICINA 505	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-269
10	ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMÁN (ACCIONANTE)		CALLE 58 A SUR No. 49 A -09 URBANIZACIÓN ATLANTA II, SEGUNDO SECTOR, INTERIOR 3, APARTAMENTO 401	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-280
11	ORLANDO NIÑO ACOSTA (APODERADO JUDICIAL) - ANDREA PATRICIA FAJARDO TAMAYO (ACCIONANTE)		CARRERA 7 No. 12 B - 65 OFICINA 309	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-399
12	JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-399
13	MINISTERIO DEL TRABAJO - DR. DALIA MARÍA ÁVILA REYES (ASESORA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA)		CARRERA 14 No. 99-33	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-399
14	SOCIEDAD GRAN PANDA S.A.S. - SR. JORGE ANDRÉS QUIROGA OSPINA (REPRESENTANTE) DRA. MARÍA ISABEL VÍNASCO LOZANO (APODERADA JUDICIAL)		AVENIDA CALLE 82 No. 10-33, PISO 5 / CALLE 99 No. 13 A -30 PISO 6	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-399
15	BLACKSP		CALLE 99 No. 13 A -30 PISO 6	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-561
16	MATÍAS RODRIGUEZ MONTEAEGRE (ACCIONANTE)		CALLE 47 A SUR No. 81 C -55 BARRIO GRAN BRITALLIA	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-561
17	JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-561
18	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO GRAN BRITALLIA - JENNEY ROCÍO CELIS		CARRERA 81 B No. 47 A -16 SUR	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-561
19	ALCALDÍA LO CAL DE KENNEDY		TRANSVERSAL 78 K No. 41 A -04 SUR	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-561
20	ELIANA ELVIRA ACEVEDO FORERO (ACCIONANTE)		CALLE 19 No. 10-26	C/MARCA	GIRARDOT	2018-652
21	JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-652
22	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ		CARRERA 8 No. 10-65	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-652
23	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD		CALLE 13 No. 37-35	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-652
24	MATÍAS RODRIGUEZ MONTEAEGRE		CALLE 47 A SUR No. 81 C -55	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-561
25	ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY		CALLE 11 No. 8 - 17	C/MARCA	BOGOTÁ	2018-561





12

13

14

29



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

19527

SECUENCIA: 19527

FECHA DE REPARTO: 28/05/2018 3:58:40p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1601847

EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS
EN CAUSA PROPIA

PUENTES DE BUSTOS

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO: HMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten Signature]
 dromerog
 Director de Servicios Administrativos

REPARTO: HMM08
dromerog

2.0

MFTS

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Terminó De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Terminó Legal Prohatorio
- 4 Venció El Terminó De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación _____
- 6 Fijar Asesores _____
- 7 Solicita Emplazamiento _____
- 8 Regresa Del Superior _____
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal _____
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

29 MAYO 2018

SECRETARIO _____